

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD. 760013103003-2015-00347-00

SANTIAGO DE CALI, 18 DE JUNIO DE 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO REPOSICION ART. 319 C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que requirió informe de cuentas comprobadas al secuestre publicado en estado de 11 de junio de 2021.

SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA por el **término de tres (3) días** de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado N°. del día **21 junio 2021** (Artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

ANDRÉS DAVID BÓUZAS PÉREZ
Secretaría

**PRESENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION CONTRA
PROVIDENCIA DE JUNIO 10 DE 2021 PROC NO. 2015-00347-00**

ana carlina gil arce <anaacargil_49095@hotmail.com>

Jue 17/06/2021 7:10 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dmhservingenierias@gmail.com <dmhservingenierias@gmail.com>; DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS <dmhserviciossecretaria@gmail.com>; Henrydiazmancilla@gmail.com <Henrydiazmancilla@gmail.com>; jennysilvagiraldo <jennysilvagiraldo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (27 MB)

REC DE REP Y SUB APELACION RAD NO. 2015-347-00 JDO 3 C DEL CTO CALI.pdf;

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-V

E. S. D.

REF :PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN

DTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

RAD NO. 20915- 00347-00

ANA CARLINA GIL ARCE ,CON NOTAS CIVILES CONOCIDAS, ME DIRIJO A USTED, CON EL FIN DE IMPETRAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA EMITIDA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN JUNIO 10 DE 2021 Y NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRONICO EL DIA 11 DE JUNIO DE 2021.

APORTO EL MEMORIAL CON SUS ANEXOS -MEDIOS PROBATORIOS MEDIANTE EL PDF ADJUNTO PARA SU DEBIDO TRAMITE.

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE,

ANA CARLINA GIL ARCE

T.P.NO. 49095 DEL CS D J

C.C.NO. 31.304.927 DE CALI

Enviado desde [Outlook](#)

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

E. S. D.

REF: RAD No. 2015-00347-00

PROC: DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN

DTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

DDO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN.

ANA CARLINA GIL ARCE, con notas civiles conocidas, me dirijo a usted señor Juez, para interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra la providencia de junio 10 de 2021 notificada en estados electrónicos junio 11 de 2021 , recurso que me ordena y coincidimos con mi mandante frente a su posición asumida de la cual no estamos de acuerdo por ir contra los mandatos legales consagrados en el Código General del Proceso arts. 47 al 52 y demás normas concordantes y jurisprudencia , el cual sustentamos en los siguientes términos:

HECHOS SUSTENTADORES DEL
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION

1°.- Mi mandante –demandante(De profesión psicóloga) de esta acción –tramite , me remite un escrito mediante el cual me ordena que si puedo interponer recurso de reposición contra la decisión emitida por el Despacho que efectivamente es objeto de alzada mediante este escrito por estar inconforme con la situación

jurídica que se está dando en torno del manejo ,administración y disposición de las sumas de dinero que ha recaudado a la fecha por parte de la entidad “DMH...” designada por el Despacho para asumir las funciones de **SECUESTRE** ,quien ha recibido la suma de dinero de \$ 24.000.000.- desde Octubre 29 de 2019 hasta febrero 28 de 2021 y ha venido rindiendo CUATRO (4) informes deplorables ,engañosos ,mentirosos con el aporte parcial de los verdaderos soportes contables que exigen las normas tributarias- DIAN para demostrar activos y pasivos (como Gastos, egresos e ingresos). *Anexo el escrito que me manda firmado mi mandante por su correo email donde me expone su inconformismo con la administración ejercida por el Secuestre y la manera como el Despacho ha manejado este asunto sin darle las soluciones de fondo lo que ha permitido que el Secuestre se burle de la administración de justicia y haga lo que le da la gana.*

2.- Señor Juez, he solicitado de forma reiteradas que se le pidiera la rendición de cuentas e informe a la entidad DMH –secuestre sobre su administración desde el año 2018 en adelante quienes han rendido Cuatro (4) informes en los cuales se aprecia una incorrecta e incompleta información donde se parecía que faltan los debido y completos soportes contables que demuestren lo consignado en ellos, aportan recibos de pago expedidos por máquinas registradoras que no son legibles y fuera de ello no se aprecia de forma detallada que fue lo que compro, solo a esta empresa sociedad S.A.S. –secuestre s ele ocurre engañar de esa forma y manejar esta situación de esta forma deprimente y mentirosa y el Despacho permitírselo y ser benevolente ,olvidándose que la demandante señora Deisy es letrada y profesional.

El secuestre Aporta un Convenio que no aceptamos porque nunca cumplió y cumple con las solemnidades legales y fuera de ello la firma estampada en ese convenio del arrendatario se parecía presuntamente que su caligrafía según análisis confrontada con la

firma y caligrafía usada y estampada en el Contrato de arriendo se deduce presuntamente que no corresponden las dos caligrafías a una misma persona y menos la del presunto convenio que la haya firmado el arrendatario porque hay letras que no coinciden con la caligrafía que usa el mismo según su firma estampada en el citado contrato dejando dudas y presuntas situaciones que consideramos que presuntamente ese convenio desconoce el arrendatario su existencia como contenido y eso esas presuntas dudas se encargara de investigar las autoridades respectivas en su momento oportuno como me lo dijo saber mi mandante.

3°.- Señor Juez, le he pedido reiteradas veces que promoviera el Incidente de Exclusión contra el secuestre porque no cumplió legalmente con lo que se le ordena a todos los auxiliares de la justicia como esta consagrado en los artículos 47 a 52 del Código General del Proceso,y no encontramos una explicación legal del por qué le pide de nuevo un informe sin promover el Incidente (sic) si tiene en sus manos las pruebas con lo cual ya se le demostró al despacho que dicha entidad infringió las nomas que regula su administración y se dilata de nuevo promover el incidente solicitado existiendo omisiones y abusos que atentan y producen perjuicios económicos contra el patrimonio de mi mandante a la fecha ,observamos que estamos en el mismo ciclo vicioso en que el secuestre siga presentado informes con los cuales presuntamente siga y pretenda engañar a la administración de justicia como lo hecho al presentar informes incompletos ,incorrectos como se aprecia en el contenido intrínseco del Contrato de arriendo celebrado en Octubre 29 de 2019 (sic) donde los acuerdos son claros y precisos con el Arrendatario quien tenía que pagar de su propio peculio la cuota de administración y por ningún lado se comprometió a que se descontaría del canon de arriendo pactado, , contrato que apporto en su segundo informe y nunca dejo nada consignado contrario a lo que pretende ahora hacer y justificar y modificar para tapar el mal manejo que ha dado a la disposición de las sumas de dinero recibidas a la fecha que no puso a disposición del despacho y dar cumplimiento

con lo ordenado por el art 51 del CGP y que el juez conoce esta obligación que se debe hacer efectiva y que tiene el secuestre la facultad obligatoria de cumplirla y, el no cumplirla es causal para que no exija su cumplimiento como la apertura del incidente de exclusión situación legal que no ha querido promover usted señor Juez generándose perjuicios a la demandante , con ello no puede engañar a la demandante ni a las autoridades , en la realidad es claro las omisiones y engaños dados en los informes presentados por la parte secuestre y el Juez está en la obligación de analizarlos y hacer las adecuaciones legales situación que el despacho no lo ha hecho a pesar que la abogada Gil Arce se lo ha requerido porque su mandante también ha pedido que se le cambie el secuestre y exigirle rendición de cuentas correctas y promover el Incidente de exclusión situación que se desprende con claridad al confrontar toda la información suministrada por el secuestre en todos los cuatro informes presentados y que no a consignado ningún peso al proceso faltando al cumplimiento de lo consagrado en el art 51 del CGP ,situación está que hace rato se le coloco al Despacho y como consecuencia de su pronunciamiento que emite en auto –providencia de fecha junio 10 de 2021 que no es correcto y contradice la aplicación de las disposiciones consagradas en el art 44 al 52 del CGP y demás normas concordantes y jurisprudencias, por todo esto promuevo el Recurso de reposición contra dicha decisión y la modifique y ordene la apertura del Incidente de Exclusión en el cual el secuestre tiene la oportunidad de defenderse y consignar los dineros que ha recibido y explicar porque se sustrajo a la verdad y al cumplimiento de sus obligaciones y deberes porque no tiene ningún soporte o razón que lo exonere de dicho incumplimiento el cual s ele ha puesto en conocimiento al despacho desde el año 2020 y no hizo nada sino requerirlo para que siguiera rindiendo informes a sabiendas de la existencia de las omisiones en que incurrieron la entidad- secuestre(sic) .

Esta entidad DMH-secuestre deben responder en el detrimento económico ocasionado a la fecha a mi mandante donde se incluye la

omisión grave de dar el inmueble por el arrendar sin codeudor o fiador que garantizaran el pago de las obligaciones pactadas y que genera la ejecución del Contrato de arriendo deber que debió cumplir el secuestre el cual debe responder por los perjuicios ocasionados a la fecha, esta modalidad la usan algunos el secuestres de no colocar garantías como codeudor o fiador en el arrendamiento de inmuebles que generan en el futuro perjuicios a los propietarios y como algunos de los sujetos procesales no reclaman toda ilegalidad e irregularidad cometida por el secuestre queda en la impunidad , modalidad que algunos lo aplican la cual es hora que la justicia ponga el control y sancione este tipo de omisiones cuya práctica no es sana ni legal la cual va en detrimento del patrimonio de los propietarios de los inmuebles(sujetos procesales).

No encontramos una explicación del porque el demandado señor Ramiro García como su abogada han guardado silencio frente a esta situación a sabiendas que también está afectando el patrimonio del señor Ramiro Gracia, vemos ese silencio muy sospechoso y deja dudas en el tintero.

PETICION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN **SUBSIDIO DE APELACION**

1°.- Sírvase reponer, modificar y ordenar no el informe que está pidiendo sino la apertura del Incidente de Exclusión de la entidad encargada de la administración del inmueble objeto de esta Litis como es "DMH ..." encargada del secuestre del inmueble(sic).y se ordene el nombramiento de otro secuestre.

2°.- En subsidio sino repone propongo el Recurso d apelación, y se sirva ordenar las copias autenticadas para remitir al superior y el

pago de las expensas se indique el valor conforme lo ordena el art.324 CGP.

3º,. Sírvase ordenar la compulsión de copias ante la autoridad competente para las respectivas investigaciones sobre el mal proceder y administración realizada por el secuestro que le ha producido detrimento económico a la demandante y se sustrajo y omitió el cumplimiento de los arts. 47 a 52 del CGP, como me lo ordeno y pidió que lo solicitara mi mandante –demandante.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS IMPETRADOS

Invoco las siguientes disposiciones: Arts.318 y ss. del CGP. Y Decreto 806 de 2020.

REMITO COPIA DEL PRESENTE COMO TRASLADO A LA ENTIDAD ASIGNADA COMO SECUESTRO CONTRA QUIEN SE PIDE QUE SE PROMUEVA EL INCIDENTE- DENOMINADA "DMH ..." CONFORME A LO QUE ORDENA EL DCTO 806 DE 2020.

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS PARA LOS RECURSOS IMPETRADOS

Aporto la siguiente documentación como medio de prueba que sustenta los recursos impetrados, y son:

1.- Copia del correo email mandado por la demandante señora Collazos en junio 13 de 2021 y del escrito donde autoriza y ordena a la Dra Gil interponer el Recurso de Reposición e insistir en el Incidente de exclusión del secuestro como también que se solicite compulsar copias ante las autoridades competentes para la investigación de las actuaciones irregulares del secuestro.

2°.- Copia del estado de junio 11 de 2021 y de la Providencia emitida en junio 10 de 2021.

3°.- Informes rendidos por DMH_-Secuestre de fechas: 1er informe de septiembre 21 de 2019, 2do informe de febrero 5 de 2020, 3er informe de enero 14 de 2021 y 4to Informe de junio 8 de 2021. (Todas las citas colocadas en lápiz y caligrafía son anotaciones personales de mi autoría porque los informes los saque de mi archivo personal- carpeta y tienen dichas notas para su mejor ubicado en mi archivo – carpeta y acceso a la información, los originales reposan en el expediente donde también los pueden consultar señor Juez y los puede trasladar por el principio de economía procesal)

4°.- Copia del estado electrónico de abril 21 de 2021.

5°.- Constancia sobre Compartió al carpeta el Despacho con la abogada Gil Arce el día 8 de Junio de 2021.a las 1:32 p.m..

6°.- Email escrito de diciembre 5 de 2020 dirigido a la administración P.H donde está ubicado apto 301C objeto de esta Litis y respuesta al mismo con estado de cuenta sobre la deuda de administración del citado inmueble.

7°.- Memorial email pidiendo al despacho que requiriera al secuestre para que rinda informe de su administración

8.- Providencia de fecha diciembre 9 de 2020 donde se requiere al secuestre para que entregue informe de cuentas en su gestión y administración. De fecha enero 22 de 2020 informando sobre la deuda que recae sobre el inmueble

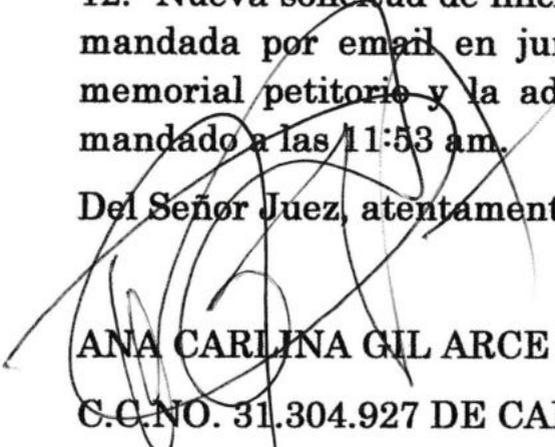
9.-Mmeorila dirigido al despacho por la Propiedad Horizontal Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín.

10.- Respuesta e informe suministrado a la abogada de la parte demandante Ana Gil y copia al secuestre sobre el estado de la deuda de administración del apto 301 C(sic) objeto de esta Litis mandado por email en fecha marzo 2 de 2021 a las 12:30 pm.

11.- Providencia de abril 20 de 2021 en el proceso de la referencia emitida por el Juez. Y estado de abril 21 de 2021,

12.- Nueva solicitud de iniciarse Incidente de exclusión de secuestre mandada por email en junio 10 de 2021 a las 8:19 a.m. con el memorial petitorio y la adición que se hace mediante otro email mandado a las 11:53 am.

Del Señor Juez, atentamente


ANA CARLINA GIL ARCE

C.C.NO. 31.304.927 DE CALI

T.P.NO. 49095 CS D J

9

Outlook

Buscar

R A

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

enviados

Correo no deseado

Bandeja de entrada

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado

Borradores 123

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

archivos bajados de...

enviados

Historial de convers...

tutela 201200765-00

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

documentos abogada.pdf

DD D D <dcolombia29@hotmail.com>

Dom 13/06/2021 5:13 PM
Para: Usted

documentos abogada.pdf
2 MB

Estimada doctora Gil,
Estoy enviándole este documento firmado por mi para que por favor lo presente lo mas pronto posible.
Agradezco de nuevo toda su gestión y espero pueda solucionar todo como la justicia lo ordena.
Un saludo,
Deisy

Date: June 13, 2021 at 6:04:28 PM EDT
<dcolombia29@hotmail.com>
Subject: documentos abogada.pdf

Responder Reenviar

SEÑORES

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE Y DRA ANA
CARLINA GIL ARCE.**

E. S. D.

REF: PROCESO DE VENTA DE BIEN COMUN

RAD NO. 22015-00347-00

**DEISY COLLAZOS H, identificada como aparezco en el proceso y en mi
calidad de demandante, me permito manifestarles lo siguiente:**

**1°.- Mi abogada Dra. Gil Arce ha venido de forma permanente
informándome todo lo ocurrido en los trámites de este proceso como
también me ha suministrado copias de todos los informes presentados
por la entidad "DMH" encargada del secuestro del apartamento objeto de
Venta del cual soy antes y ahora la propietaria y poseedora material del
50%.**

**2°.- MI abogada ha presentado en diferentes épocas memoriales
solicitando que se requiera a la entidad encargada de la administración
de mi apartamento secuestrado, entidad que nunca presentó informes
por voluntad propia sino porque se los pedía mi abogada a través del
juzgado , observando que esta entidad se sustraía a sus obligaciones
como auxiliares de justicia a sabiendas que el Código General del
Proceso exige que deben hacerlo mensualmente cuando reciben dineros.**

**3°.- Observando el contenido de los cuatro informes presentados por
DMH analizados por mí y mi familia como por la abogada llegando todos
a la mismas conclusiones , me permito manifestarle señor Juez que
esos informes y rendición de cuentas carecen de veracidad parcial,
tienen plasmado en su contenido mentiras y la entidad sociedad no está
dando informe contable correcto con sus soportes(Recibos de pago
,facturas ,etc) que corresponda a todo pago y gasto realizado como lo
ordena la ley Colombiana.**

**En este caso el secuestro tenía la obligación de ser transparente y
correcto en el suministro oportuno y sin dilación de los comprobantes de
pago de forma legible y legal y no engañar al Despacho y a mí como lo
está haciendo y se aprecia en sus informes incorrectos de los cuales mi
abogada ya se ha pronunciado varias veces y a pedido que se promueva**

el INCIDENTE DE EXCLUSION y Usted señor Juez está siendo permisivo y condescendiente en no promoverle el incidente a sabiendas de conocer las irregularidades en que a incurrido el secuestre, y como Juez de la República, yo no encuentro ninguna explicación del porque permitir que un secuestré presente esa clase de informes que van contra las normas y la DIAN y más cuando se está manejando sumas de dinero.

4.- La entidad DMH debe responder por los \$ 7.700.000.- que pago el arrendatario por cuotas de administración con dineros de su propio peculio ,suma esta que no se acordó ni pacto ser descontadas del canon de arriendo mensual fijado según se parecía en el contenido del contrato de arriendo de octubre 29 de 2019 donde el contenido es claro y concreto el cual no lo puede modificar el secuestre de forma alegre y deliberada porque se aprecia que se pactó con el arrendamiento el pago de la suma de \$ 1.500.000,- como canon de arriendo, y en ninguna parte dice que de esa suma se cubriría las cuotas de administración para que venga a pasar un informe mentiroso y dudoso que altera la realidad de los hechos como lo acordado y pactado según el contenido de un Contrato de arriendo celebrado por escrito. Y lo más grave es que no exigió fiadores o codeudores para garantizar el cumplimiento y proteger mi patrimonio que en este momento está afectado y por ello la entidad secuestre tiene que responder por los perjuicios ocasionados y si al Despacho me toque también hacerle exigible por esa situaciones por ser permisivo en aceptar unos informes irregulares e incompletos y fuera de la realidad y no promover el incidente de exclusión y nombrar otro secuestre habríamos evitado este detrimento de mi patrimonio desde el año 2020 como se lo venía indicando y pidiendo por mi abogada y de lo cual nos percatamos también. AHORA NO ME EXPLICO POR QUE LA PARTE DEMANDADA Y SU ABOGADA HAN GUARDADO SILENCIO AL RESPECTO Y CUAL ES LA RAZÓN DE HACERLO A SABIENDAS QUE TAMBIÉN SE VE AFECTADO SU PATRIMONIO O QUÉ SITUACIÓN IRREGULAR TRAEN ESTOS ENTRE MANO CON ESTE DETRIMENTO E ILEGALIDADES E IRREGULARIDADES PRESENTADAS QUE VAN EN CONTRA DE LA REALIDAD DE LOS HECHOS Y EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ARRIENDO COMO YA LO DEJE CONSIGNADO.

5º.- Ese convenio de pago de diciembre 20 de 2020 que dice DMH que firmó con el arrendatario no lo acepto, porque no cumple con los requisitos de ley y además la firma plasmada la caligrafía- rúbrica difiere y observamos presuntamente que es distinta a la estampada por el arrendatario en el Contrato de arriendo porque la comparamos , esa comparación nos generó dudas y consideramos que presuntamente ese convenio no lo haya firmado el arrendatario así como dijo el arrendador que abonaba las cuotas de administración cuyas sumas las descuenta del canon de arriendo; situación incorrecta y no cierta y que se quiere aprovechar de ello y se observa en el contenido de los recibos expedidos por la Administración de Torres de Ciudad Jardín -PH que se los expiden a título personal del arrendatario o sea , el paga directamente y de su

peculio la cuota de administración mensualmente quien era responsable directo de dicha administración y es lógico que el arrendatario tenía que hacerlo porque en el contrato el arrendador no quedó comprometido en hacerlo ni de descontarlos del canon de arriendo mensual pactado por la suma de \$ 1.500.000.- nos encontramos ante dudas e indicios graves de una presunta mentira que sería muy bueno hacerla investigar; situación que haré posteriormente. Ese convenio no tiene la calidad de título ejecutivo ni prueba sumarial.

6°.- El señor secuestre ha recibido la suma de \$ 24.000.000.- por el valor de 16 meses que le pagaron por los cánones de arriendo según contrato de octubre 29 de 2019 hasta febrero de 2021, cuyo canon mensual era la suma de \$ 1.500.000.- libres de la cuota de administración que pagaba el arrendatario de su propio peculio a la administración y para nada se descontaba ese valor del canon de arriendo siendo estos dos rubros y obligaciones diferentes y pactadas de forma independiente entre las partes contratantes.

No me explico cómo el secuestre presenta esa clase de informes y no realizó arreglos o convenio de pagos con la Secretaría de Hacienda Pública de la Alcaldía de Cali-valle para abonar a los impuestos y contribución, o el haber realizado convenio de pago con la administración-P-H- para ir abonando a la deuda que trae el apartamento, y lo más extraño está en que la administración del edificio no le haya exigido al secuestre que realizará abonos mensuales a la obligación total y atrasada una vez le permitió el ingreso del arrendatario como tampoco le embargo las sumas de dinero que recibía por arriendo, solo la administración se limitó a recibir la cuota de administración del mes de manos del arrendatario y acepto que el arrendatario lo ocupara y pagara la administración de su peculio, no le exigieron pagos y abonos al secuestre sobre la deuda de las cuotas atrasadas y antiguas. Esta situación es bastante compleja y atenta contra el patrimonio mío.

7°.- La entidad DMH-secuestre nunca le colocó aviso de arriendo del apartamento 301 C cuando lo recibió en la diligencia respectiva se demoró en alquilarlo, apenas vienen a preocuparse en arrendarlo después de la diligencia de inspección judicial que realiza el Jdo 7 civil del Cto de Cali en el proceso que se instauró el otro copropietario quien pretendía de manera ilegal e irregular arrebatarme mi posesión material bajo mentiras y no pudo conseguir sus malos propósitos por causa de mi defensa realizada, después de esa diligencia realizada en septiembre de 2019 procede el secuestre apenas en colocar empeño de arrendarlo ante el requerimiento verbal que le hizo mi abogada Dra. Gil al representante y dueño de dicha sociedad y por ello lo alquilan apenas en octubre 29 de 2019.-

Este secuestre da en arrendamiento un apartamento supuestamente para vivienda y en la realidad su destinación fue para que funcionara una oficina. Los copropietarios del edificio se quejaron con la administración y ello fue causal de que el arrendatario no continuará con el inmueble

porque no le dejaban pasar a sus clientes ,además el destino no era permitido en dicho edificio para oficinas porque es solo para vivienda .

PETICIÓN

1°.- Le solicito al Despacho se sirva promover el Incidente de exclusión del secuestre y se nombre uno nuevo, y se le requiera un informe completo con todas las solemnidades legales, contables y con todos los soportes contables como lo ordena la DIAN y que se aporten legibles. También que consigne los dineros que tienen en su poder al despacho con destino a este proceso.

2°.- No se tenga en cuenta el convenio de diciembre de 2020(SIC) que aporto la empresa DMH y que dice que firmo el citado arrendatario porque es un papel que no cumple con las solemnidades legales.

3°.- Le ordeno y solicito a la Dra. Ana Carlina Gil Arce que interponga recurso de reposición contra la providencia emitida con fecha junio 10 de 2021 y notificada en estado de fecha 11 de junio de 2021 ,para que el Despacho Modifique, reponga y ordene la iniciación del incidente de exclusión del secuestre y nombre a otro para que continúe con la administración el inmueble mientras se pueda rematar y así no se continúe produciendo detrimento a mi patrimonio como ya lo deje consignado. Los mismos informes aportados por DMH y sus anexos son indicio grave y prueba reina que demuestra lo que mi abogada ha venido reclamando y lo que reclamo mediante este escrito.

4°.- Le solicito al Despacho se compulsen las copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que investiguen a la empresa DMH -secuestre auxiliar de justicia por sus mentiras, omisiones, ilegalidades e irregularidades consignadas en sus rendiciones e informes presentados que han sido cuatro, y por no aportar al despacho informe mensual sobre el recaudo ,manejo y destino realizado con las sumas de dinero que recibía mensualmente por canon de arriendo según explotación económica que empezó apenas desde Octubre 29 de 2019 .Y si tiene que compulsar a la Fiscalía Gral. de la Nación por el abuso de confianza en que presuntamente ha podido incurrir.

Del señor Juez, atentamente,


DEISY COLLAZOS HINESTROZA

C.C.NO. 31.241.196 de Call

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06/11/2021

ESTADO No. 81

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion
76001310300320150034700	Verbal	DEISY COLLAZOS HINESTROZA	RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN	Auto requiere OBS. secuestre
76001310300320190018200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	apdo AMB	Terminacion por Desistimiento Tacito OBS. -- Sin Observaciones.
76001310300320190019400	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO	ROSA VILMA QUINTERO DIAZ	Terminacion por Desistimiento Tacito OBS. -- Sin Observaciones.
76001310300320200008600	Ejecutivo Singular	LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL RISARALDA	apdo HJAB	Auto suspende proceso OBS. -- Sin O

Numero de registros:4

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/11/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija en un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

Secretario



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

INFORME MESUAL DEL SECUESTRE - AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

Señores

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROSA.

DEMANDANDO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN.

RADICADO: 760013103003201500347.

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S identificado con NIT. 900187967-0, auxiliares de la justicia, Secuestre y Administrador, En el cargo con póliza No. 420-47-994000030835 de la aseguradora solidaria de Colombia, auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

Dirección: carrera 101 nro 13-15 de esta ciudad, identificados con matricula inmobiliaria nro 370-490441 apartamento 301c, nro 370-490367 garage nro 3 y nro 370-490381 garage nro 17.

Ciudad: Cali, Valle.

El cual se recibió a entera satisfacción, procediendo a administrarlo como ordena la Ley de la siguiente manera:

ESTADO DEL BIEN INMUEBLE.

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971



295 2/16

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

El Inmueble que se recibió para su administración a la fecha, me permito manifestar el estado es el mismo desde que se entregó por el juzgado tercero civil municipal de cali.

Conservación: Para efectos de corroborar el estado de conservación del bien Inmueble en referencia, me permito informar que el mismo se encuentra en regular estado.

DEUDAS DEL INMUEBLE

En la fecha el Bien Inmueble presenta para con el Demandante las mismas obligaciones que dieron origen al Proceso que nos tiene como Secuestre y Administrador del mismo.

LA GESTIÓN COMO SECUESTRE Y ADMINISTRADOR

Desde que se recibió el inmueble en referencia, la gestión como secuestre y administrador ha sido la siguiente: el bien inmueble se encontraba arrendado por intermedio de una inmobiliaria llamada portal house y era la que percivía los canones de arrendamiento para entregarlos a la vez a sus propietarios, una vez embargado y secuestrado el inmueble, se le manifestó al arrendatario que debía consignar los canones siguientes en la cuenta del juzgado tercero civil municipal de esta ciudad ya que el inmueble estaba embargado el manifestó que ya había cancelado ese mes el de agosto del 2018 y que el próximo depositaría los dineros en la cuenta judicial del juzgado, al mes siguiente nos trasladamos al inmueble en mención para corroborar que se hubiera hecho la consignación en la cuenta

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com – Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 – 3024696971



296 17

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

del juzgado tercero civil, y lo que nos manifestó el arrendatario fue que ellos no querían problemas porque el dueño les manifestó que si consignaban al juzgado debían de desocupar el apto, y que ellos mejor desocupaban el apto como efectivamente sucedió desocuparon el inmueble el cual tenía cuotas de administración atrasadas y unas cuotas extras que impone la administración para mejoramiento de los conjuntos residenciales, una vez que el inmueble está desocupado procedemos a hacer el mantenimiento adecuado para proceder a rentarlo, pero una vez listo para el proceso de arrendar nuevamente el inmueble, nos manifiesta la administración que no permite el ingreso de un nuevo arrendatario hasta tanto no se les cancele o estén a paz y salvo con unas cuotas de administración que tenía pendiente el apto, se le manifestó que precisamente el alquiler del apto era para pagar y poner a paz y salvo la deuda del apto, pero dijo que el reglamento de la copropiedad que ellos tenían solo permitía ingreso a inmuebles que estén a paz y salvo es por ese motivo que a la fecha el apto no genera ingresos económicos porque el canon promedio es de dos millones de pesos y no alcanzarían para ponerlo a paz y salvo a pesar de que muchas personas se interesan en tomarlo en arriendo no ha sido posible a un arrendarlo por la alta deuda que tiene por concepto de administración.

PRODUCTIVIDAD DEL BIEN INMUEBLE A NUESTRO CARGO

A la fecha el bien inmueble no es productivo y considero que con la gestión que vamos a realizar, de mejoras, arreglos, conexiones de servicios públicos se están asumiendo las

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com – Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 – 3024696971



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

Funciones, para poder arrendarlo y empezar a subsanar las deudas pendientes de los inmuebles, además el dueño ha manifestado al administrador del conjunto residencial torres de comfandi que no dejara alquilarlo ya que necesita desocupado el inmueble porque necesita venderlo.

Atentamente,

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nº. 900.187.978 - 0

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.
Secuestre y Administrador

Dirección: calle 72 No. 11C-24 B/ 7 de Agosto- Teléfono (092) 3480208
Cell. (302) 4696971- Email: dmhservingenierias@gmail.com-henrydiazmacilla@gmail.com,
Teléfono 8819430 celular 3104183960-3024696971

5 19

298

RECORDATORIO DE PAGO

ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN
CARRERA 101 # 13-15

FACTURA No.	:	18 - 8 2018	
MES A PAGAR	:	<u>AGOSTO</u>	AGOSTO
APARTAMENTO	:	301 C	301 C
PROPIETARIO	:	DMH SERVINGENIERIA SAS	DMH SERVINGENIERIA SAS
SALDO ANTERIOR	:	\$3.476.850	\$3.476.850
CUOTA EXTRA 5	:	\$717.000	\$717.000
CUOTA MES	:	\$552.000	\$552.000
INTERES MORA	:	\$69.537	\$69.537
CANCELADO	:		
TOTAL	:	\$4.815.387	\$4.815.387

A LA FECHA AGOSTO 1 DE 2018, PRESENTA UNA DEUDA POR NO PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, MULTAS Y C POR VALOR DE \$4.815.387, LO CUAL NOS ESTA PERJUDICANDO PARA EL PAGO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL CONJUNTO, FAVOR CANCELAR Y ASI EVITAR EL COBRO JURIDICO SI YA CANCELO HAGA CASO OMISO DE ESTE RECORDATORIO

DE AHORA EN ADELANTE FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE DEL B.B.V.A. #0927-00923-3 A NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN, FAVOR PRESENTAR Y DEJAR EL RECIBO DE CONSIGNACION EN LA PORTERIA, PARA QUE LE SEA EXPEDIDO EL RECIBO DE CAJA. ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGÚN ACUERDO EN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO; CON ESTA EL COPROPIETARIO DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR.

Residencia
Torres de Ciudad Jardin
Administración
CARRERA 101 # 13-15

Recibo
Agosto 9/18
[Handwritten Signature]

65/20

de 2do Tribunal Secundo

325 20



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

INFORME MENSUAL DEL SECUESTRE - AUXILIAR DE LA JUSTICIA. en 28 Folios

Señores
JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO: VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE: DEISY COLLAZOS HINESTROSA.
DEMANDANDO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN.
RADICADO: 760013103003201500347.

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S identificado con NIT. 900187976-0, auxiliares de la justicia, Secuestre y Administrador, En el cargo con póliza No. 420-47-994000030835 de la aseguradora solidaria de Colombia, auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

Dirección: carrera 101 numero 13-15 de esta ciudad, identificados con matricula inmobiliaria número 370-490441 apartamento 301c, número 370-490367 garage número 3 y número 370-490381 y número 17.

Ciudad: Cali, Valle.

El cual se recibió a entera satisfacción, procediendo a administrarlo como ordena la Ley de la siguiente manera:

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971

Oct 29/19 Firmado
los auxiliares



397 21

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

ESTADO DEL BIEN INMUEBLE.

El Inmueble que se recibió para su administración a la fecha, me permito manifestar el estado es bueno ya que se hicieron arreglos los cuales consisten en mantenimiento y reparación de carpintería en madera, pintura general paredes, cielos, puertas y ventanas, reparación e instalación de enchape tipo tableta romana en el balcón, reparación de canecillo del balcón, reparación del aire acondicionado, pago de facturas de servicios públicos. Se empezaron a pagar los recibos de administración.

DEUDAS DEL INMUEBLE

En la fecha el Bien Inmueble presenta para con el Demandante las mismas obligaciones que dieron origen al Proceso que nos tiene como Secuestre y Administrador del mismo.

LA GESTIÓN COMO SECUESTRE Y ADMINISTRADOR

Desde que se recibió el inmueble en referencia, la gestión como secuestre y administrador ha sido la siguiente: el bien inmueble se encontraba arrendado por intermedio de una inmobiliaria llamada portal house y era la que percivía los canones de arrendamiento para entregarlos a la vez a sus propietarios, una vez embargado y secuestrado el inmueble, se le manifestó al arrendatario que debía consignar los canones siguientes en la cuenta del juzgado tercero civil municipal de esta ciudad ya que el inmueble estaba embargado el manifestó que ya había cancelado ese mes el de agosto del 2018 y que el próximo

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenieriasa@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971



323 22

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

depositaria los dineros en la cuenta judicial del juzgado, al mes siguiente nos trasladamos al inmueble en mención para corroborar que se hubiera hecho la consignación en la cuenta del juzgado tercero civil, y lo que nos manifestó el arrendatario fue que ellos no querían problemas porque el dueño les manifestó que si consignaban al juzgado debían de desocupar el apartamento, y que ellos mejor desocupaban el apartamento como efectivamente sucedió desocuparon el inmueble el cual tenía cuotas de administración atrasadas y unas cuotas extras que impone la administración para mejoramiento de los conjuntos residenciales, una vez que el inmueble esta desocupado procedemos a hacer el mantenimiento adecuado para proceder a rentarlo, pero una vez listo para el proceso de arrendar nuevamente el inmueble, nos manifiesta la administración que no permite el ingreso de un nuevo arrendatario hasta tanto no se les cancele o estén a paz y salvo con unas cuotas de administración que tiene pendiente el apto, se le manifestó que precisamente el alquiler del apartamento era para pagar y poner a paz y salvo la deuda del apartamento, pero dijo que el reglamento de la copropiedad que ellos tenían solo permitía ingreso a inmuebles que estén a paz y salvo es por ese motivo que el apartamento no generaba ingresos económicos. Con la gestión que hicimos de adecuación se arrendo el apartamento el cual genera canon y se empeso a pagar las cuotas de administración del mismo.

PRODUCTIVIDAD DEL BIEN INMUEBLE A NUESTRO CARGO

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenieriasa@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

A la fecha el bien inmueble ya es productivo y con el canon que genera se pagan las cuotas de administración y se abonan algunas deudas que el inmueble a adquirido.

Atentamente:

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Secuestre y Administrador

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com – Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 – 3024696971



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: Santiago de Cali, octubre 28 de 2019

ARRENDADOR: HENRY DIAZ MANCILLA, representante, **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.**, identificado con Nit 900.187.976-0

ARRENDATARIOS: **HETELMER ESCOBAR BALANTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.556.780 de Cali, quien se identifica de conformidad a como aparece al pie de su respectiva firma.

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble **APARTAMENTO**, se toman los datos o linderos contenidos en la escritura pública y acta de diligencia de secuestro adjunta a este contrato

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: Carrera 101 n. 13-15 interior 3 apartamento 301 C edificio II conjunto residencial torres de ciudad jardín Estos linderos son generales y son extraídos de la escritura No. ~~2937~~ Del día ~~30-06-1995~~ de....., de la Notaria ~~Cte de cali~~ del Círculo de....., dentro del cual se encuentra ubicado el apartamento objeto del presente contrato.

PRECIO DE LA RENTA: El precio de la renta del inmueble objeto del presente contrato es la suma de un millón quinientos mil pesos M/cte. (\$ 1.500.000) M/cte., mensuales, pagaderos en mesadas anticipadas dentro de los 29 días de cada período mensual al ARRENDADOR o a su orden.

AUMENTO: El precio de la renta se aumentará de acuerdo al IPC, cada doce meses, a partir de la firma de este contrato.

TERMINO: El presente contrato tendrá una vigencia de (12) meses contados desde el día 29 de octubre del 2019, hasta el 29 de octubre de 2020, Si se acordare prorrogar el contrato a voluntad de ambas partes, el término de prórroga deberá estipularse por escrito, indicando renta, plazo, lugar de pago de la renta y demás cláusulas adicionales. Si dicha prórroga no fuere pactada expresamente, la renovación tácita de que trata el artículo 2014 del Código Civil quedará limitada al término de períodos de un (1) mes, aun cuando los arrendatarios con aceptación expresa de los arrendadores, hubiéremos pagado en forma anticipada el precio del arrendamiento correspondiente a dicho mes.

FECHA DE INICIACION: 29 de octubre de 2019

FECHA DE TERMINACION: 29 de octubre de 2020

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto – Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com–henrydiazmancilla@gmail.com

330 24



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: Los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y línea telefónica, estarán a cargo de las partes contratantes a prorrata. En caso de desconexión o suspensión de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios por la omisión del ARRENDATARIO en el pago, su reinstalación será por cuenta del mismo, quién además en caso de causar perjuicios al ARRENDADOR se los resarcirá por completo. Todos los servicios antes mencionados, las llamadas de larga distancia y celular que se liquide en la respectiva empresa de teléfonos que sean a cargo del ARRENDATARIO serán pagaderas hasta el último día en que se tenga el bien inmueble en su poder. Si el ARRENDADOR hiciera el pago total de los servicios públicos domiciliarios, el valor que le corresponda al otro contratante, el valor de ellas podrá ser exigido al ARRENDATARIO en cualquier momento, por vía ejecutiva con la sola presentación de los comprobantes respectivos.

EL ARRENDATARIO, entregará a la terminación de este contrato las instalaciones de los mencionados servicios en perfecto estado de funcionamiento. El ARRENDATARIO, se compromete a pagar mientras tenga a cargo el inmueble, responderá de cualquier suma que se salga a deber al Distrito Capital, con la simple presentación de la cuenta de cobro.

PARRAFO: Nosotros los arrendatarios, hemos recibido las cañerías, desagües, como también las instalaciones y redes eléctricas, de acueducto y alcantarillado, en buen estado de funcionamiento y no podremos hacer ninguna modificación de ellas, además seremos responsables ante las empresas respectivas por la violación de sus reglamentos y por los daños que pudiéremos causar en las instalaciones o aparatos.

PENA POR INCUMPLIMIENTO: Si el ARRENDATARIO, incumpliere cualquiera de las obligaciones que por el presente contrato contrae, se obliga a cancelar a título de pena a favor del ARRENDADOR la suma de 1.500.000. PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.) Artículo 1601 del C.C.

Además de los requisitos generales del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes CLAUSULAS:

Primera. Pago. —Oportunidad y sitio. El arrendatario se obliga a pagar la suma del precio de la renta en mesadas anticipadas dentro de los 29 días de cada período mensual, en la calle 72 11

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto – Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com – henrydiazmancilla@gmail.com

331 25



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

332

26

c 24 barrio 7 de agosto, de Santiago de Cali, o en el sitio en que se establezca por parte del ARRENDADOR.

Si el pago se hace con cheque y saliere sin fondos suficientes, con cuenta cancelada, o su pago rechazado por cualquier causa de las que establece la ley por el Banco contra el cual se giró, el correspondiente recibo expedido por dicho pago, carecerá de valor con la simple nota del respectivo Banco puesta al pié o en anexo al instrumento girado.

Segunda. Destinación. —El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para vivienda.

Tercera. Subarriendo y cesión. —El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio.

Cuarta. Lesión de los derechos del arrendador. —Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador:

- a) Subarrendar para cualquier objeto diferente al acordado en cláusulas anteriores.
- b) Usar el bien arrendado destinándolo a un objeto diferente al inicialmente acordado.

Quinta. Reparaciones.—El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependiente, los daños que sean ajenos al ARRENDATARIO deben informarse inmediatamente al ARRENDADOR o a quien está a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario por su omisión, el ARRENDATARIO responderá. En cuanto a las mejoras le queda absolutamente prohibido ejecutarlas, en caso de hacerlas es con previa autorización del ARRENDADOR, al momento de restituir el inmueble, podrá el ARRENDADOR solicitar que las retire y entregue el bien inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se recibió inicialmente, o perderlas a favor del ARRENDADOR, sin que pueda reclamar suma alguna por tal concepto el ARRENDATARIO.

Sexta. Inspección. —El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes con la previa exhibición de la autorización, para que tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

Dirección: Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto – Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com - henrydiazmancilla@gmail.com



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

Séptima. Daños y Perjuicios. —El arrendatario pagará los daños y perjuicios ocasionados por incendio, inundaciones u otro cualquiera al apartamento arrendado o al inmueble en su conjunto por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales a que diere lugar.

Octava. Restitución. —El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural.

Novena. Entrega. —El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día 29 de octubre de 2020, junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato.

Décima. Incumplimiento. —El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil.

Décima Primera. Cláusula penal. — El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de 1.500.000 PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000). A título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, desde ya las partes manifiestan que la presente cláusula penal prestará mérito ejecutivo, que se asimila la misma a un título valor - Letra de Cambio - además manifiesta el ARRENDATARIO que en caso de dar lugar a esta cláusula, desde ya manifiesta que renuncia a la presentación para su pago y a los requerimientos de Ley.

Décima Segunda. Terminación y prórroga del contrato. —Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio.

Décima Tercera. Impuestos y derechos. —Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de los Arrendatarios.

Dirección: Calle 72 No 11C - 24 B/ 7 de Agosto - Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 - (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com - henrydiazmancilla@gmail.com



334 28

CLAUSULAS ADICIONALES:

CONSTITUCION EN MORA: El ARRENDATARIO, por el hecho de no cumplir con el pago de la RENTA PACTADA en los términos convenidos, quedará Constituido en mora sin necesidad que se la hagan los requerimientos a que se refiere el artículo 2035 del C.C. a los cuales renuncia en forma expresa. El hecho de recibir la renta por parte del ARRENDADOR, SUS DEPENDIENTES O AUTORIZADOS después del término estipulado en el contrato, no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del contrato.

ENTREGA: A la terminación del contrato, el ARRENDATARIO entregará al ARRENDADOR o a su orden, el inmueble apartamento objeto del presente contrato en el mismo estado en que se recibió a la celebración del Contrato de Arrendamiento.

La parte arrendadora podrá negarse a recibir el inmueble arrendado de que trata este contrato si considera que existen requisitos pendientes de cumplimiento por parte del ARRENDATARIO, y que en este caso, el precio del arrendamiento seguirá corriendo a cargo del ARRENDATARIO y su responsabilidad subsistirá para todo efecto, aún después de restituido el inmueble mientras que la parte arrendadora no haya finiquitado por escrito el presente contrato, declarando a paz y salvo al ARRENDATARIO, por todo concepto.

En el evento o en el caso de que los arrendatarios abandonen el inmueble arrendado por este documento, desde ahora autorizan a la parte ARRENDADORA para ocuparlo sin necesidad de orden judicial, para salvaguardar en su integridad el bien inmueble y así evitar la posible ocupación violenta o clandestina de otras personas ajenas a este documento y la sustracción o el deterioro de los bienes que integran el inmueble. Entendido que el ARRENDATARIO al entregar el inmueble le pagará a la parte ARRENDADORA el valor de los daños y pérdidas o repondrá por otros elementos iguales y nuevas de lo deteriorado, dañado o sustraído que hace parte del bien arrendado.

RESTITUCION ESPECIAL DEL INMUEBLE: A la celebración del presente contrato el bien inmueble apartamento, se encuentra embargado, en el caso de que se llegare a realizar el desembargo el ARRENDADOR estará obligado a ceder el contrato de el bien inmueble apartamento al nuevo propietario del mismo de manera inmediata. (30)

CESION DE DERECHOS POR PARTE DEL ARRENDADOR: Podrá el ARRENDADOR en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los ARRENDATARIOS a cumplir sus obligaciones con el CESIONARIO, desde la fecha en que tal acto se les comunique por escrito.

Dirección: Calle 72 No 11C - 24 B/ 7 de Agosto - Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 - (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com - henrydiazmancilla@gmail.com



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

335 29

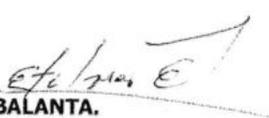
EXPEDICION DE RECIBOS DE PAGO: El ARRENDADOR se compromete con el ARRENDATARIO en el momento del pago de la renta y servicios públicos a expedir un recibo de pago.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES: El ARRENDADOR recibe en la calle 72 11c24 barrio 7 de agosto de la ciudad de Santiago de Cali y el ARRENDATARIO en la dirección del apartamento en mencion de la ciudad de Santiago de Cali, relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, la dirección suministrada conservara plena validez para los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado por la ley. (Sentencia C-670 del 2004 Corte Constitucional).

Se acuerda entre las partes, que se descuente el valor de la administración, para que sea pagado por el arrendatario, directamente a la administración del conjunto..

En constancia se firma por las partes contratantes ante testigos, en la ciudad de Santiago de Cali a los 29 días del mes de octubre de 2019 en dos (2) ejemplares.

EL ARRENDADOR 
HENRY DIAZ MANCILLA
REPRESENTANTE LEGAL
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Nit-900187976-0.

EL ARRENDATARIO 
HETELMER ECOBAR BALANTA.
CC Numero 10.556.780.

Dirección: Calle 72 No 11C - 24 B/ 7 de Agosto - Teléfono: (092) 8819430
Cel. (302) 4696971 - (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com - henrydiazmancilla@gmail.com

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. NIT: 890.399.003-4
 CONST VALLE GRANDE
 C.C. NIT SIENA1011983
 CR 101 13-05 BL C APTO 0301
 CALI

336 30

Esta es tu factura

CONTRATO **1012402**

TOTAL A PAGAR \$1,982,998

FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**

FECHA DE EXPEDICION

Ruta 35012 1240
 Círculo 35
 Mes Cuentas Septiembre 2019
 No. Cuenta 272300708
 Fecha Cuentas AGO 06 a SEP 04
 No. Predial Nal. 760010100220100030002901030241

No. Pago Electrónico
227651356

ACUEDUCTO		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato					
CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar		
CARGO BÁSICO (-)Ajuste al Peso			6,859.86	4,184.51	11,044.37		
Consumos Anteriores (M3)							
Residencial	MAR 6						
	ABR 6						
	MAY 2286-1						
	JUN M11_344229						
	JUL 1,514						
	AGO 1,514						
	PROM 0						
Componentes del Costo							
Cm Operación			\$ 1,062.03				
Cm Inversión Va			\$ 971.77				
Cm Inversión Poir			\$ 242.94				
Cm Tasa Ambiental			\$ 1.81				
TOTAL					\$11,044.00		

ALCANTARILLADO		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato					
CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar		
CARGO BÁSICO (-)Ajuste al Peso			3,573.06	2,179.57	5,752.63		
Componentes del Costo							
Cm Operación			\$ 496.49				
Cm Inversión Va			\$ 1,612.61				
Cm Inversión Poir			\$ 447.94				
Cm Tasa Ambiental			\$ 35.64				
TOTAL					\$5,752.00		

ENERGÍA		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato					
CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar		
CARGO BÁSICO (-)Ajuste al Peso					0.00		
Consumos Anteriores (kWh)							
Residencial	MAR 6						
	ABR 6						
	MAY 18527962						
	JUN FIHP_18527962						
	JUL 10,540						
	AGO 10,540						
	PROM 0						
Consumo Actual	0 KWH						
TOTAL					\$0.00		

INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2019		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)		0.00	0.00	0.00	0.00
CRC-m1 (\$/kWh)				0.00	
CMP (kWh)				0.00	
Valor a Compensar (\$)				0.00	

SERVICIO INTEGRAL PROMIOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P NIT:900.235.531-3 TELEFONO:110		ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Historico de cobros		Municipio de Santiago De Cali	40,381.00
AGO	42,683	ALUMBRADO PUBLICO RESIDENCIAL CALI	1,872.51
JUL	42,834	Interes de Mora (0.50%)	
JUN	42,668	TOTAL	\$42,253.51
MAY	41,808		
ABR	39,046		
MAR	38,966		
TOTAL	\$44,241.00		

ASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA	
Interés de Mora (2.27%)	25.56
TOTAL	\$25.56



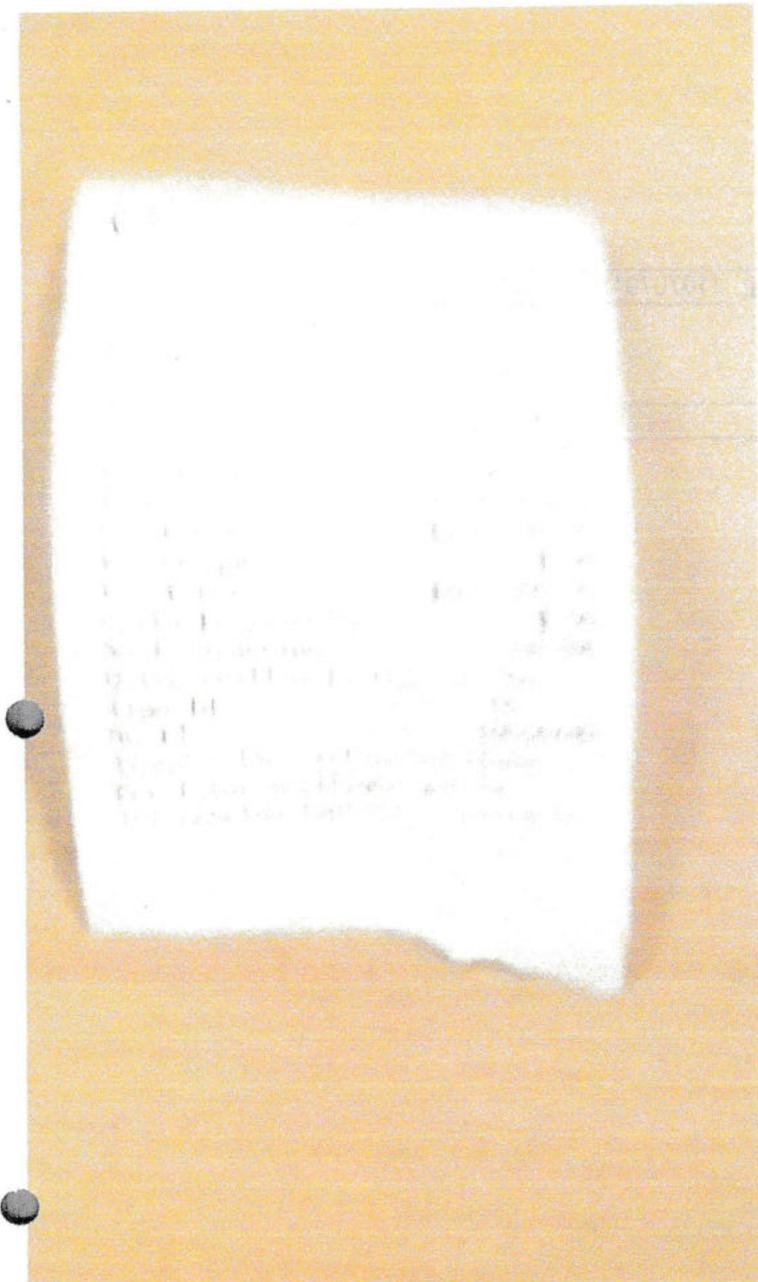
ULTIMO PAGO		TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Realizado el	2018-08-01	Total Servicios Emcali	16,795.93
Por valor de	\$278,187.00	Total Otros Servicios + AP + TS + AP + TS	86,520.07
Recibido en	Almacenes la 14	+ IVA	0.00
Interés de mora	0.50 %	+ Cuentas Vencidas	1,872,268.39
		+ IVA Cuentas Vencidas	7,413.81
		Valor Total	1,982,998.00
		TOTAL A PAGAR	\$1,982,998

31
337

DEPOSITO EN CASH
 Depósito en Cash: 11.000,00
 Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
 Fecha: 28/01/2020
 Hora: 10:00
 Sucursal: 0100000000
 Cuenta: 1234
 Tipo Producto: Cuenta Corriente
 No Cuenta: 0100000000
 Vr. Efectivo: 11.000,00
 Vr. Cheque: 0,00
 Vr. Total: 11.000,00
 Costo Transacción: 0,00
 No Transacción: 0100000000
 Quien realiza la transacción:
 Tipo Id: CC
 No Id: 8170000000
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la información impresa es correcta.

336

33



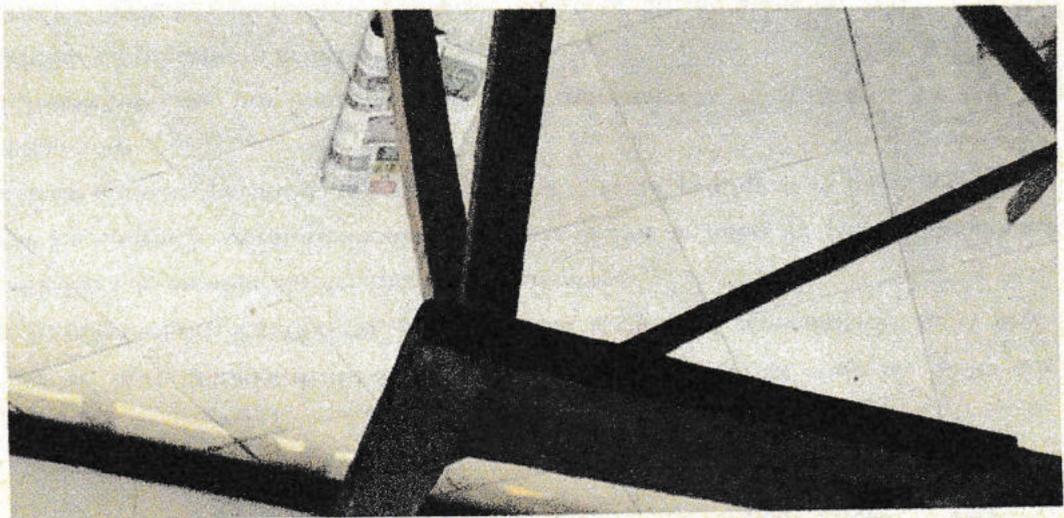
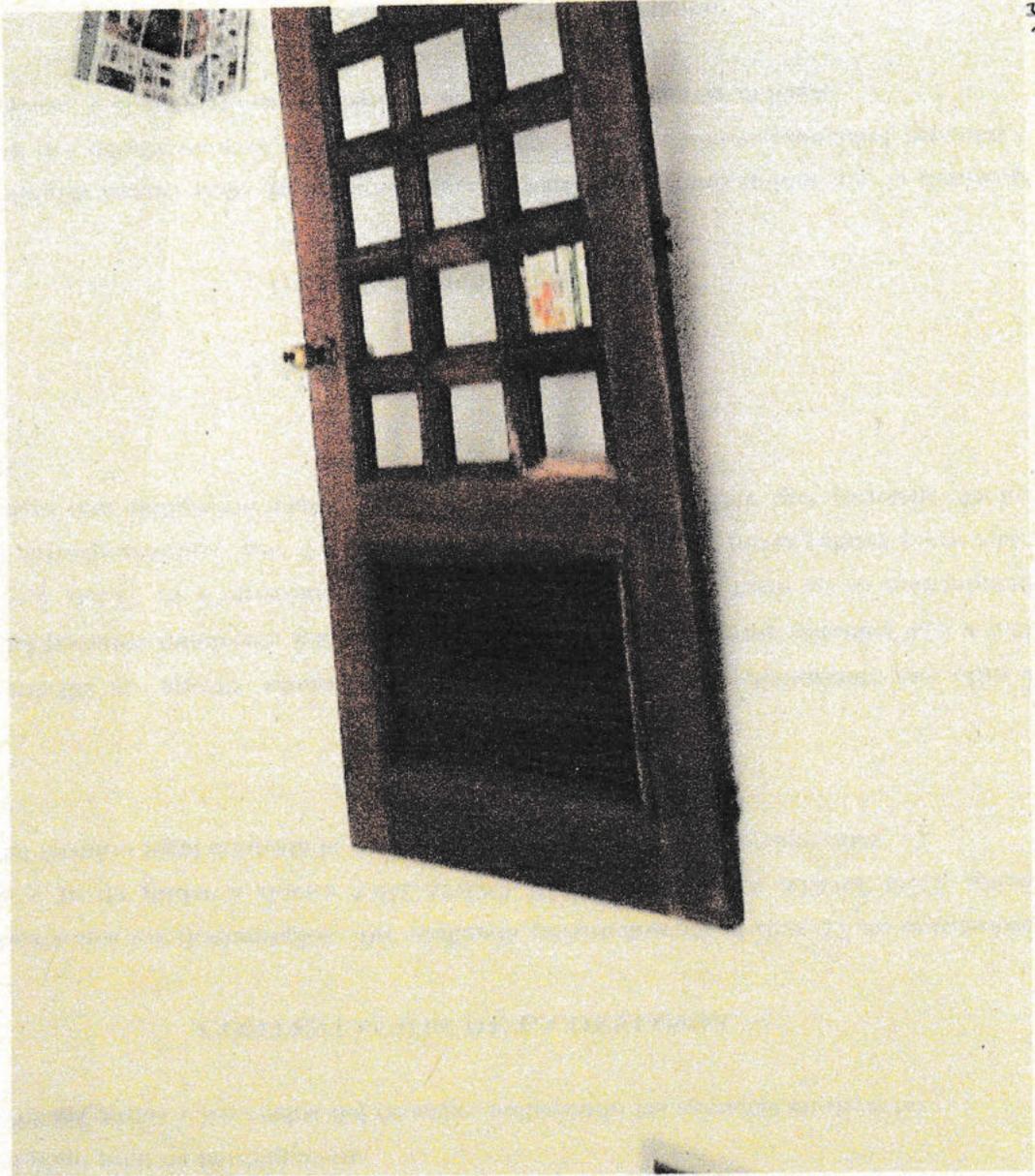
340 34



75

35

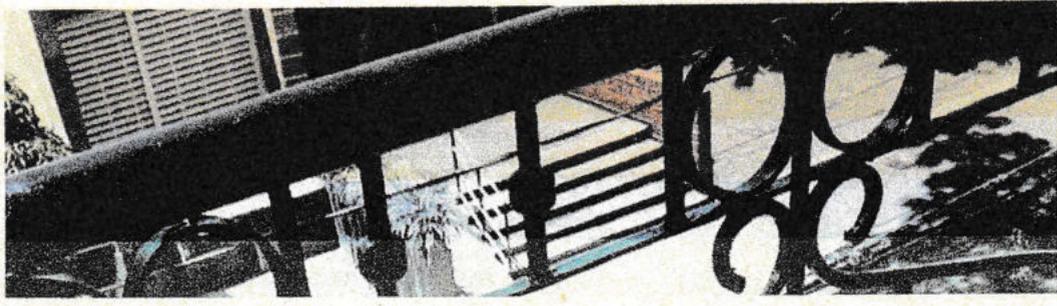
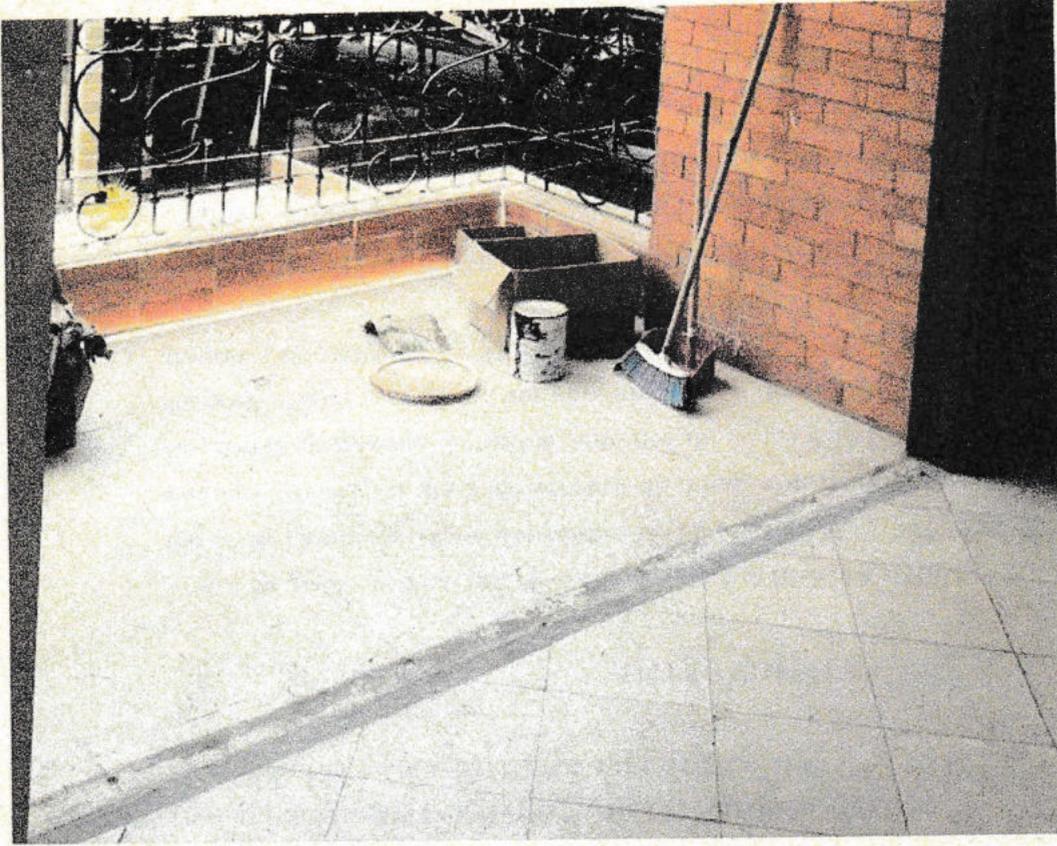
341



16

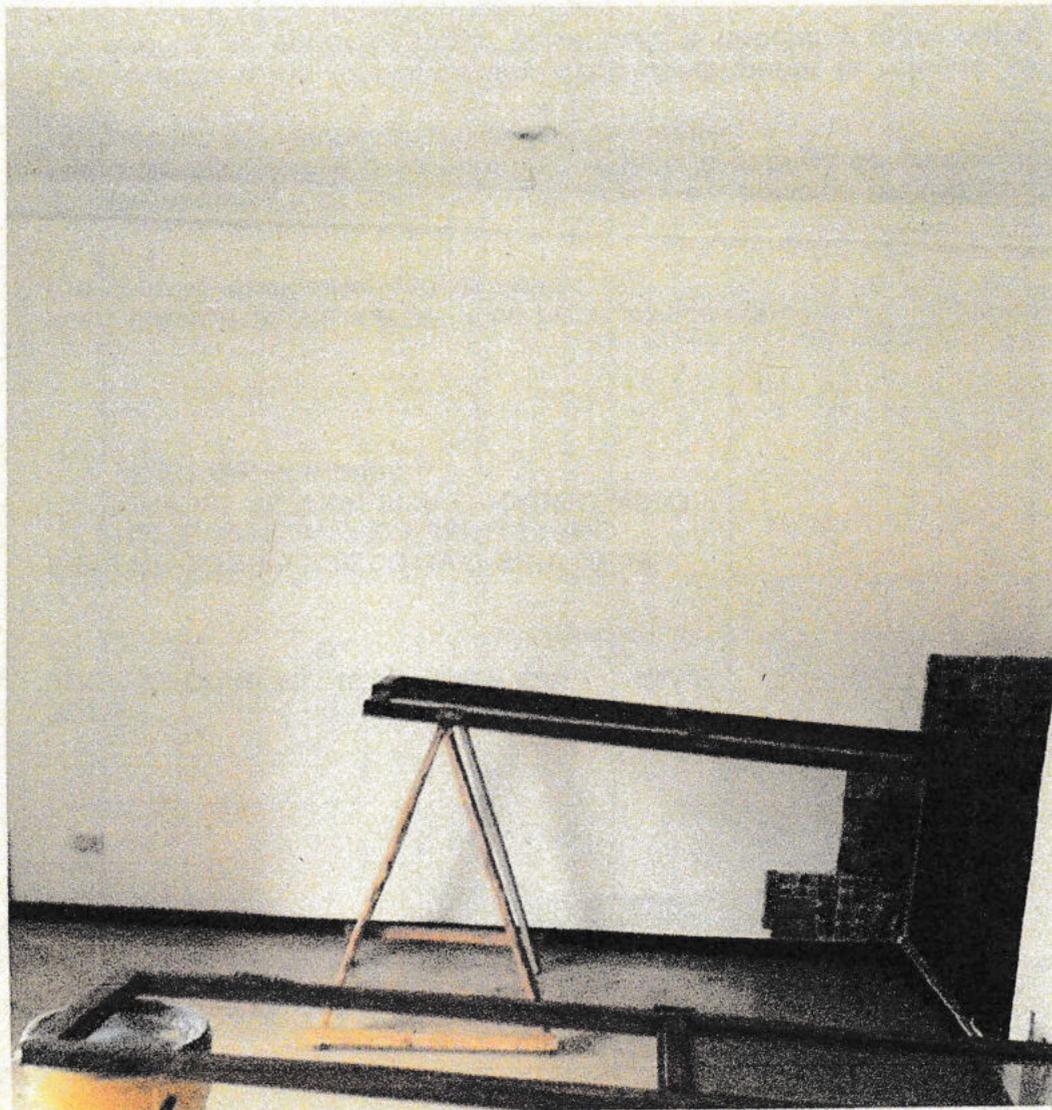
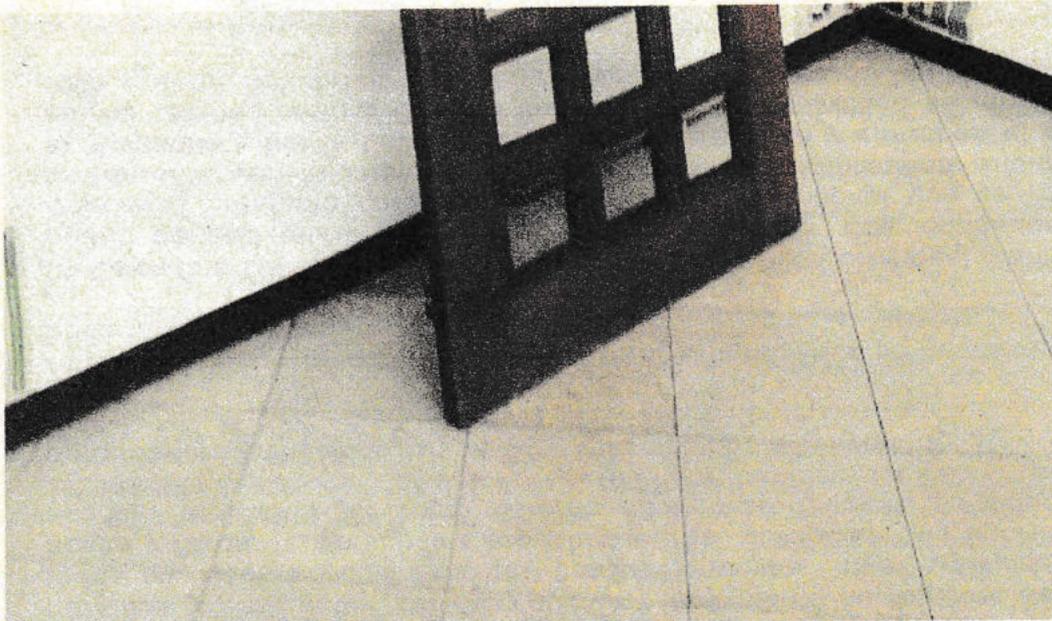
8

36
342



17 ✕

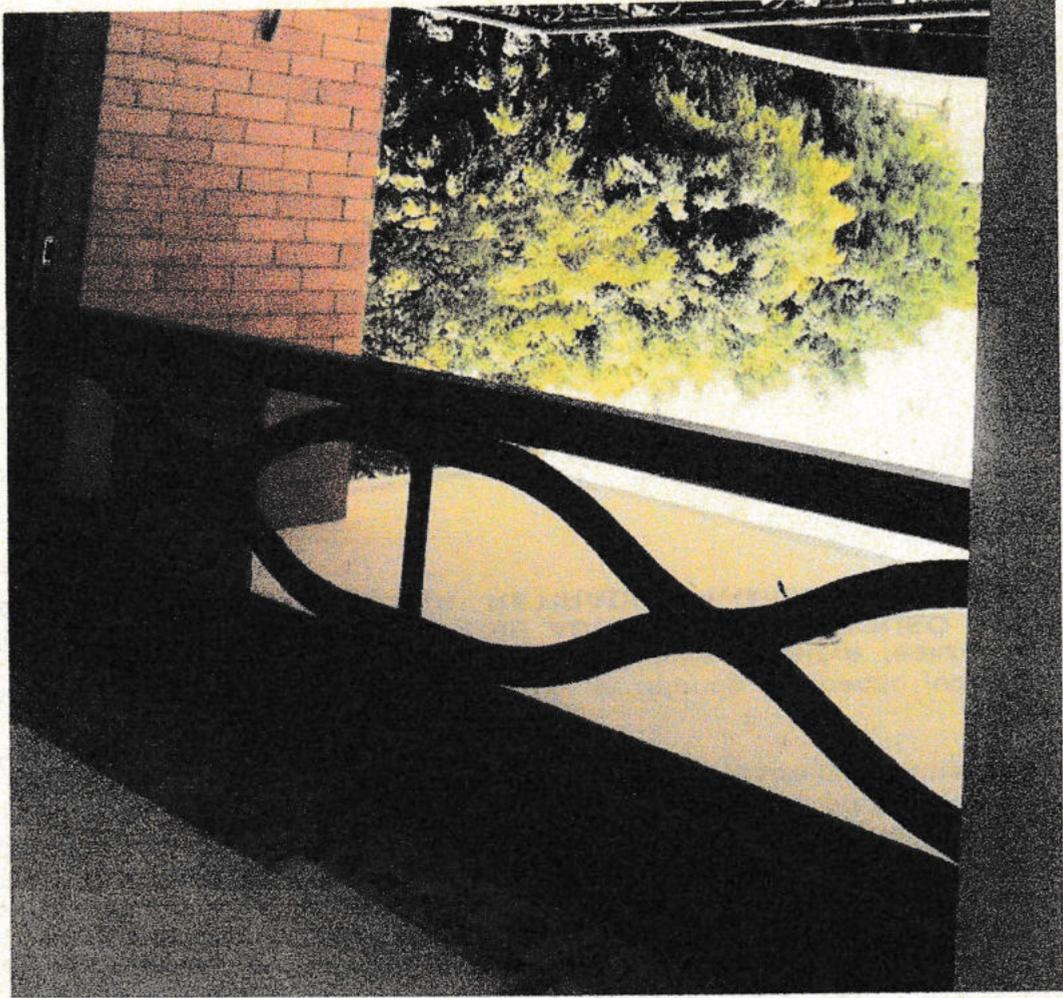
37
343



18

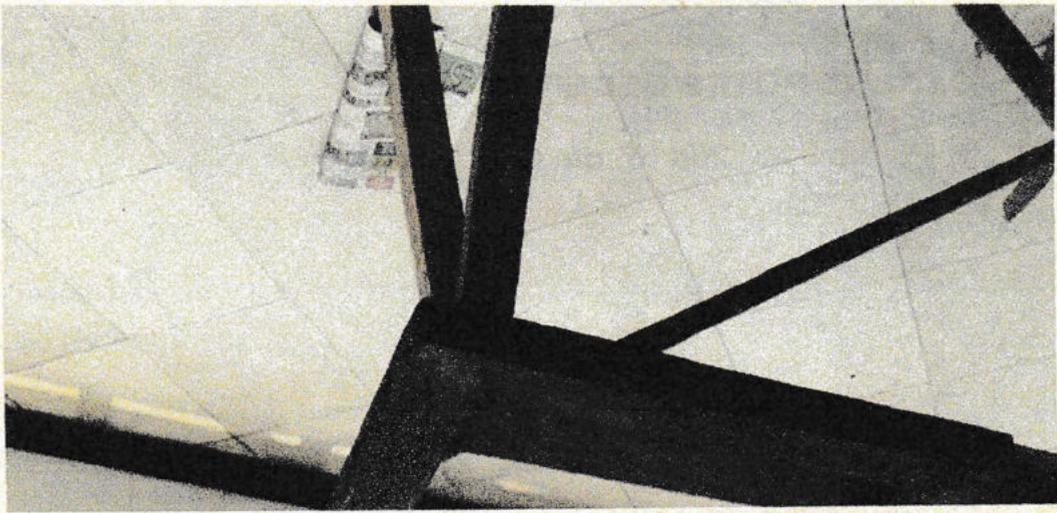
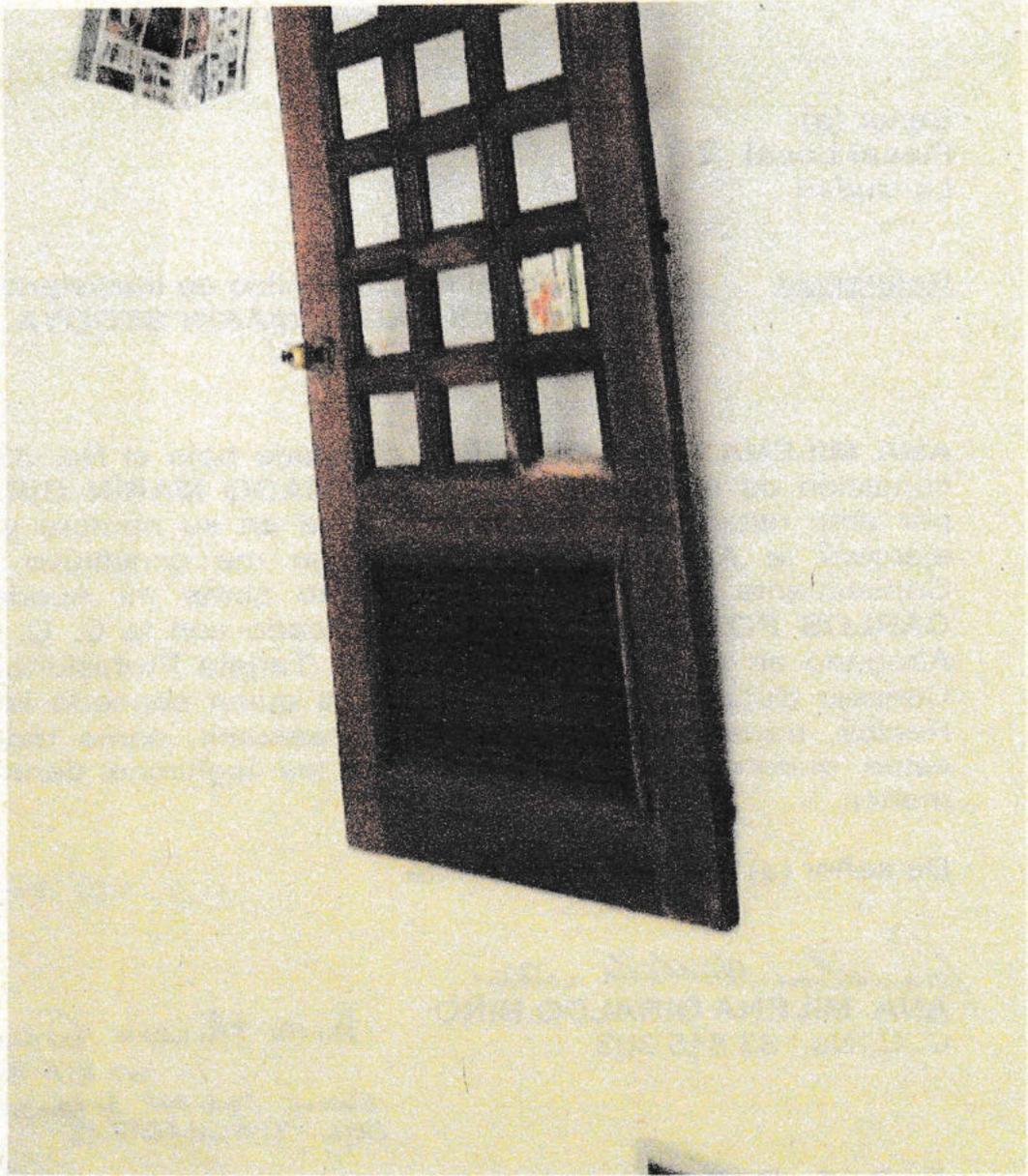
38

344



19

39
345

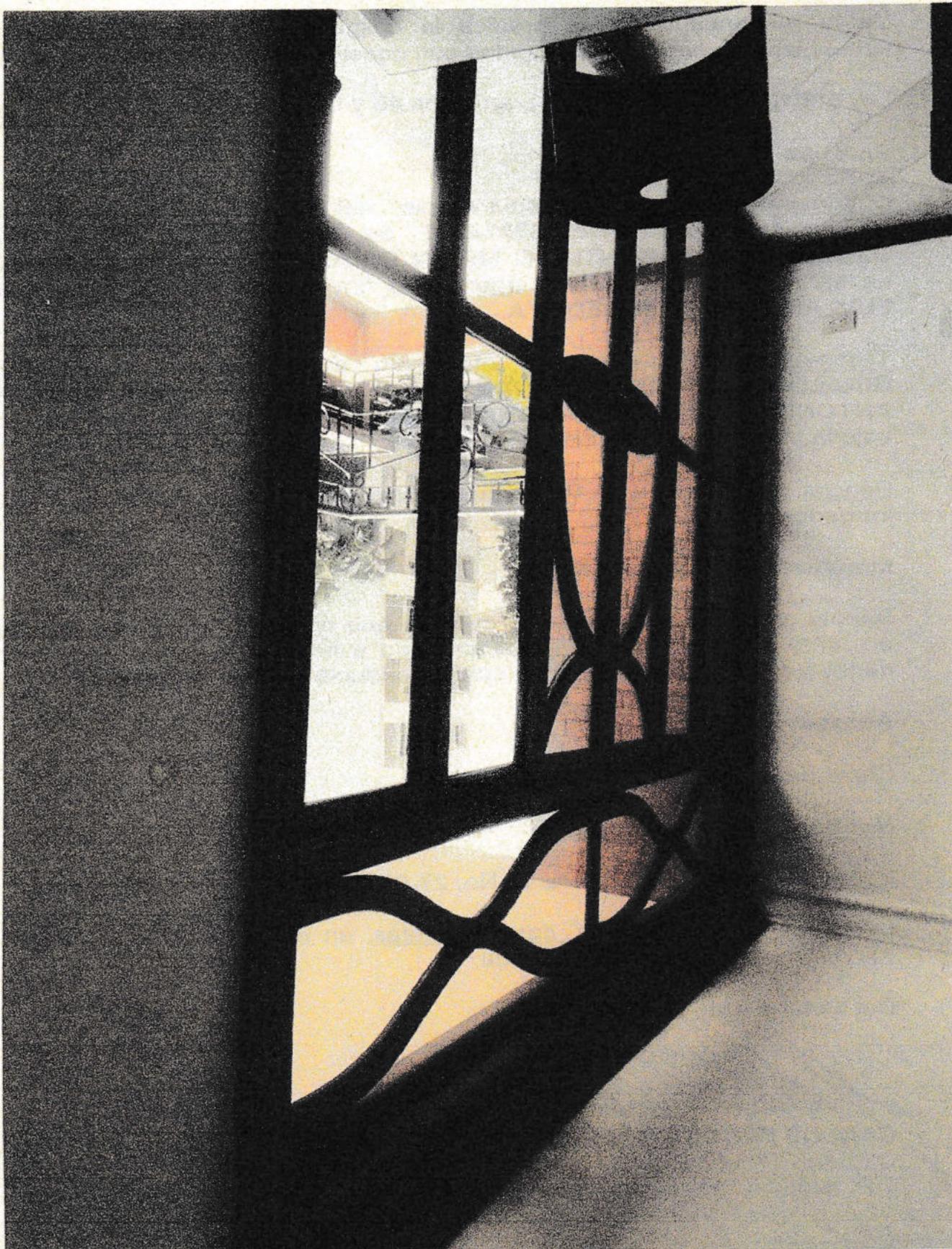


20 #

después ..

40

346



27



22

42
348



SECRET
REPUBLICA DE
JUZGADO

23



44
350



25

45
3A



26

47

353



28

1200 del
A 6/3/2018
732
320
Sección de
Sección de
Grupo 14/21
PDF # 21
48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo: j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020

Señores:

DMH SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.

dmhservingenierias@gmail.com

(2) 8819430 Celular: 3113186606 - 3024696971 - 3104183960

Cali Valle

PROCESO	VERBAL – VENTA DE BIEN COMÚN - DIVISORIO
DEMANDANTE	DEISY COLLAZOS HINESTROSA
DEMANDADO	RAMIRO ENRIQUE GACÍA NEWMAN
RADICACION	76001310300320150034700

Por medio del presente le informo que por auto de fecha 9 de diciembre de 2020 se resolvió: "**REQUERIR** al secuestre actuante en el presente asunto, para que proceda a rendir informe de cuentas de su gestión y administración realizada, con lo cual contará con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su relevo. Líbrese oficio. Notifíquese, el Juez, CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA. (fdo)".

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firma electrónica¹



03

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

49

Firmado Por:

ANDRES DAVID BOUZAS PEREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3816091152aa0cb49407a3bd69b4e3c1dd10277a7486cc0e538ef972f72a55d7**

Documento generado en 18/12/2020 06:56:46 p.m.

4/3/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

50
RDF
HA ~~5/11/21~~

CamScanner 01-14-2021 11.30.pdf

DMH Servicios e Ingenieria SAS <dmhservingenierias@gmail.com>

Jue 14/01/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 01-14-2021 11.30.pdf;



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

INFORME DE SECUESTRE- AUXILIAR DE LA JUSTICIA

SEÑORES

JUZGADO: 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

L. C

REFERENCIA

PROCESO: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: DEYSY COLLAZOS HINESTROSA

DEMANDADO; RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN

RADICADO: 760013103003201500347

CORDIAL SALUDO.

Dmh servicios e ingeniería s.a.s identificado con nit numero 900187976-0, auxiliares de justicia secuestree y administrador en el cargo con póliza numero 42047-994000030835 de la aseguradora solidaria de Colombia auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 101 NUMERO 13-15 DE LA CIUDAD DE CALI.
Identificada con matricula inmobiliaria numero 370-490441 apartamento 301c, numero 370490367 garage numero 3 y numero 370-490381 y numero 17. Ciudad cali valle.

ESTADO DEL BIEN INMUEBLE: *El estado del bien inmueble es bueno ya que se le hicieron arreglos los cuales consisten en mantenimiento y reparación de carpintería en madera, pintura en general paredes, cielos, puertas y ventanas, reparación de canecillo del balcón, reparación del aire acondicionado etc.*

PRODUCTIVIDAD: *Ala fecha el inmueble ya es productivo y con el canon que genera se pagan las cuotas de administración al edificio y se abonan algunas deudas que se adquirieron en el mejoramiento del mismo pintura y reparación del mismo*

PRODUCTIVIDAD: *Ala fecha el inmueble ya es productivo y con el canon que genera se pagan las cuotas de administración al edificio y se abonan algunas deudas que se adquirieron en el mejoramiento pintura y reparación del mismo, Los detalles se encuentran consignados en informe a 28 folios presentado el día febrero 5 del año 2020 a las 4:26, pm.*

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com – Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 – 3024696971



52

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

Manifiesta el arrendatario sr hetelmer escobar que desde que ocupa el inmueble viene cancelando cumplidamente las cuotas de administración y que los primeros 4 cuotas de administración las cancelo a la abogada del edificio pago que hizo a cuenta bancaria de la misma dra y el resto de los pagos los viene haciendo en la oficina de administración del edificio. adjunta copia de recibos. También manifiesta el arrendatario que por efectos de la pandemia covid 19 y sus consecuencias economicas a nivel global, sus ingresos económicos se han visto afectados o reducidos enormemente, es por eso que desocupara el inmueble en los próximos días.

Atte.

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S.

*Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenieria@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971*

Conjunto Residencial
Torres de Ciudad Jardín
 Carrera 101 No. 13-15 - Tel.: 339 2740 - Cali
 Nit. 805.026.071-6

**RECIBO DE
 CAJA S.A.**

Ciudad y Fecha	10.12.2020	Código	
Recibo de:	HETEMER		
Por concepto de	ABONO A LA ADMINISTRACION		
	NOVIEMBRE 2020		
La Suma de	SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.C.T		
Cheque No.		Banco	BBVA

CODIGO CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO

Director
 C.A.

 C.C. O NIT.

Conjunto Residencial
Torres de Ciudad Jardín
 Carrera 101 No. 13-15 Tels: 339 2740 Cali
 Nit. 805.026.071 - 6

RECIBO DE No 53
CAJA Saldo \$19.662

Estado Fecha **31-7-20** Código _____ POR \$ **650.000**
 Recibido de **Hetelmer Escobar** Apto. **301-C**
 Por concepto de **Abono administración**

La Suma de **Seiscientos - Cincuenta mil pesos.**

Check No _____ Banco **BBVA** Efectivo _____
M.C.T

CODIGO CUENTA	DEBITO	CREDITO

FIRMA Y SELLO
 Torres de Ciudad Jardín
MUNOZ
 C.C. ONIT. 763580552



Conjunto Residencial
 de Ciudad Jardín
 No. 13-15 Tel: 339 2740 Call
 Tel. 805.026.071 - 6

RECIBO DE
 CAJA
 N° 5217

Código 30-06-2020

POS 650.000

Hilmar Escobar
 Adminstracion

Seiscientos Cientos Mil Pesos. MCT

\$ 19.292.651

Banco Ecuaviva

CREDITO	DEBITO	CUENTA

Compañía de Ciudad Jardín
 Hilmar Escobar
 C. ONI 94387329

FIRMA Y SELLO

95

Conjunto Residencial
Torres de Ciudad Jardín
 Carrera 101 No. 13-15 - Tel.: 339 2740 - Cali
 Nit. 805.026.071-6

RECIBO DE CAJA Saldo: 22.78
 No. 22.78

Ciudad y Fecha **05-01-21** Código **POR \$ 650.00**

Recibo de **Ramiro Garcia - Helmelmer Escobar** Apto. **301-C**

Por concepto de **Administracion - Pago Mes de -**
Diciembre del 2020

La Suma de **Seis, Cientos Cincuenta mil pesos.**
M. C. T

Cheque No. Banco **BBVA**

CODIGO CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
			Torres de Ciudad MUNOZANCE C.C. ONIT. 763350

Esc

Conjunto Residencial
Torres de Ciudad Jardín
Carrera 101 No. 13-15 - Tel.: 339 2740 - Cali
Nit. 805.026.071-6

RECIBO DE CAJA SAIDO No. 5
22,168

Ciudad y Fecha: 27 11 2020 Código: SALDO # 22,168,825 POR \$ 650,000
Recibo de: HETIMER ESCOBAR Apto. 301 C
Por concepto de: A Bono ala ADMINISTRACION

La Suma de: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Cheque No. Banco: BBVA Efecto

CODIGO CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO
			Torres de Ciudad Jardín
			CANON
			<i>[Signature]</i>
			C.C. ONIT. 184662

Conjuntio Residencial
 s de Ciudad Jardín
 No. 13-15 - Tel: 339 2740 - Cali
 Nt. 805.026.071-6

30-9-20
 Código

RECIBO DE CAJA
 N° 5378

PORS 650.000

Apl. 3010

Hetelmer Escobar

Administración -

Saldo - \$ 20.450.809

Cinuenta mil pesos

M.C.T.

Banco BVA

Efectivo

DEBITO CREDITO

FIRMA Y SELLO

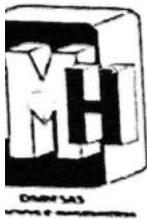
Correa de Ciudad Jardín
 CANCELADO
 Monoz

C.C. O NIT. 76335.018.

IMPRESOS Y DETALLES - SAMUEL MARQUEZ R. - NIT. 10.618.053-2 - TEL: 899 3381

20

90,000,000
TOTAL 90,000,000



DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

Exm 8/2021
(A) Def
62

INFORME DE SECUESTRE AUX DE JUSTICIA
PARA JUZGA 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

6 Folios

PROCESO: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: DEYSY COLLAZOS HINESTROSA

DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN

RADICADO: 760013103003201500347

CORDIAL SALUDO.

Dmh servicios e ingenieria s.a.s identificado con nit numero 900187976-0, auxiliares de justicia y administrador en el cargo con póliza numero 42047-994000030835 de la aseguradora solidaria de Colombia auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 101 NUMERO 13-15 DE LA CIUDAD DE CALI Identificada con matricula inmobiliaria numero 370-490441 apartamento 301a, numero 370490367 garage numero 3 y numero 370-490381 y numero 17. Ciudad cali valle.

ESTADO DEL BIEN INMUEBLE: El estado del bien inmueble es bueno ya que se le hicieron arreglos los cuales consisten en mantenimiento y reparación general de todo el apartamento.

PRODUCTIVIDAD: A la fecha el inmueble se encuentra desocupado desde el pasado mes de enero del presente año, motivo terminación del contrato por falta de pago del arrendatario, valor adeudado es de seis meses de canon de arrendamiento que adeuda pero pagando la administración al edificio por estar incluida dentro del canon de arrendamiento mensual, el señor etelmer escobar debe cancelar la suma de 5.100.000, que los pagara de acuerdo al convenio de pago realizado por ese valor. es lo que adeuda. Motivo: perdida total de ingresos del arrendatario por pandemia de salud covid 19 a nivel global que lo dejo sin empleo motivo por el cual quedo sin los ingresos que le permitian pagar dicho canon de arrendamiento. Se acuerdo con el arrendatario que una vez superada la crisis y se restablecieron sus ingresos economicos pagara lo adeudado en cuotas mensuales de acuerdo a su nueva situación económica a nivel de ingresos monetarios, pero que deberán entregar o desocupar el apto cuanto antes le fuera posible, en tal motivo se adjuntan copia de certificación de pago de cuotas de administración realizadas al edificio, expedido por el contador del conjunto y una vez el arrendatario que ya desocupo el inmueble empiece abonar a la deuda que le queda pendiente, se seguirá pagando a la deuda que origino el mantenimiento general que se hizo, en

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971



63

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
SECUESTRE

el inmueble. resaltamos que el señor arrendatario pago una factura de servicios públicos para reinstalar el servicio de agua y energía que estaban suspendidos cuando inicio el contrato de arrendamiento por valor de 1.982.988 para descontar de los canon de arrendamiento, y la deuda por mantenimiento y reparación general del inmueble costaron 8.000.000. millones de pesos los detalles de estos se encuentran consignados en informe a 28 folios radicado el dia 5 de febrero del año 2020 a las 4:26 donde se especifican los trabajos de mejoramiento que se hicieron al apartamento para poder arrendarlo. Se informa que el recibo de servicios públicos por valor de 1.982.988 pesos mcte fue cancelado en el mes de septiembre, pero la administración del edificio solo permitio el ingreso al apartamento del nuevo residente en el mes de noviembre del mismo año, la administración del conjunto exigia el pago total adeudado por cuotas de administración generadas hasta ese momento, pero se llego a un acuerdo y permitieron el ingreso del nuevo residente señor etelmr escobar.

El inmueble se encuentra desocupado actualmente y estamos en el proceso de arrendarlo nuevamente para con los canon que genere se paguen las deudas adquiridas por el mismo hasta el momento.

Manifiesta el arrendatario sr Hetelmer Escobar que desde el momento que ocupo el inmueble cancelo las cuotas de administración al edificio como se estipulo en clausula del contrato de arrendamiento, adjunta copia de recibos de pago y certificación de pagos realizados, expedido por el contador del edificio torres de ciudad jardin. También manifiesta el arrendatario que por efectos de la pandemia covid 19 y sus consecuencias económicas a nivel global, sus ingresos económicos se han visto afectados y reducidos enormemente, es por eso que desocupo el apartamento pero que al restablecer el orden económico nuevamente, cancelara lo adeudado: **SE INFORMA QUE EL ARRENDATARIO SEÑOR ETELMER ESCOBAR PAGO UN RECIBO DE SERVICIOS PUBLICOS POR VALOR DE 1.982.988 PARA SER REINSTALADO EL SERVICIO Y PODER OCUPAR EL APARTAMENTO, TAMBIEM PAGO A LA ADMINISTRACION UN TOTAL DE 12 CUOTAS DE ADMINISTRACION POR VALOR 7.700.000 PESOS MAS EL 1.982.948 PARA UN TOTAL DE 9.682.988 PESOS PARA DESCONTAR DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO EN MENCION SEGÚN CLAUSULA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

ATTE

DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS.

Calle 72 No 11 c 24 barrio siete de agosto Cali-Valle
E-mail: dmhservingenierias@gmail.com - Henrydiazmancilla@gmail.com
Teléfono 8819430 celular 3104183960 - 3024696971

7c

64

Santiago de Cali Febrero 16 de 2020

Señores
Edificio Torres de Ciudad Jardín
Ciudad

En mi calidad de Contador de la Copropiedad me permito Certificar los pagos efectuados por el
Apartamento 301-C desde Noviembre 2019 a Febrero 16 de 2021 según la siguiente relación:

TORRES DE CIUDAD JARDIN					
Pagos Efectuados por el Sr HETELMER ESCOBAR. APTO 301 C					
Desde NOVIEMBRE de 2019 a FEBRERO 2021					
FECHA	CONCEPTO	Recibo Caja #	FECHA	ABONOS	SALDO POR ESE PERIODO
Noviembre 16 2019	Cuota administracion	5054	Nov. 16	\$550,000	0
Diciembre del 2019	Cuota administracion	0	0	0	\$550,000
Enero de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Febrero de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Marzo 12 de 2020	Cuota Administracion	5154	Marzo 12	\$650,000	0
Abril de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Mayo 4 de 2020	Cuota Administracion	5216	Mayo 4	\$650,000	0
Mayo 5 de 2020	Cuota Administracion	5219	Mayo 5	\$1,300,000	0
Junio 30 de 2020	Cuota Administracion	5277	Junio 30	\$650,000	0
Julio 31 de 2020	Cuota Administracion	5315	Julio 31	\$650,000	0
Agosto de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Septiembre 2 de 2020	Cuota Administracion	5351	Sept. 2	\$650,000	0
Septiembre 30 de 2020	Cuota Administracion	5378	Sept. 30	\$650,000	0
Octubre de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
Noviembre 27 de 2020	Cuota Administracion	5440	Nov. 27	\$650,000	0
Diciembre 10 de 2020	Cuota Administracion	5461	Dic. 10	\$650,000	0
Enero 5 de 2021	Cuota Administracion	5483	Enero.5	\$650,000	0
Febrero de 2020	Cuota Administracion	0	0	0	\$650,000
TOTAL				\$7,700,000	\$4,450,000

5154

5461

NOTA: La Cuota de Administración mensual del Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín, se debe consignar mensualmente en el BBVA, Cuenta Corriente No. 0927-009233 y se debe entregar el recibo de consignación en la portería del Conjunto para expedirle el recibo de Caja, el cual soporta el pago realizado

Atentamente

RAUL ALBERTO ROJAS CONTRERAS
TP 67.098-T
c.c. 19.326.907
Tel: 3137976451

4

65

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2021

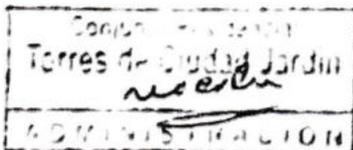
Señor
HETELMER ESCOBAR BALANTA
Arrendatario Apartamento 301 C
Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín
L.C.

REF: Respuesta Derecho de Petición Pagos por concepto de Administración del Apartamento 301 C del Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín.

Por medio de la presente le anexamos la CERTIFICACION del Contador Sr. Raúl Alberto Rojas Contreras, del Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín, en la que Certifica los pagos efectuados por el Sr Hetelmer Escobar B. Arrendatario del Apto 301 C, del Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín, desde Noviembre de 2019 a Febrero de 2021.

Así mismo le recordamos que: La Cuota de Administración mensual de los Apartamentos del Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín, se deben consignar mensualmente en el Banco BBVA, Cuenta Corriente No. 0927-009233 y se debe entregar el recibo de Consignación en la Portería del Conjunto para expedirle el Recibo de Caja, el cual soporta el pago realizado; cualquier otra consignación o abono que no cumpla con estas condiciones no se contabilizara.

Cordialmente



NORMA CONSTANZA CUBIDES A- ANTONIO JOSE TAFUR REYES
Administración Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín.

c.c. DMH Servicios e Ingeniería SAS
Archivo

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. NIT: 690.399.003-4
 CONST VALLE GRANDE
 C.C.M. SENA 1011983
 CR 101 13-05 BL Q APTO 0301
 CALI

Esta es tu factura

CONTRATO **1012402**

TOTAL A PAGAR **\$1,982,998**

FECHA DE VENCIMIENTO **Pago Inmediato**

FECHA DE EXPEDICION

Ruta 35012 1240
 Codigo 35
 Mes Cuenta Septiembre 2019
 Mes Cuenta AGO 06 a SEP 04
EMCALI
 E.I.C.E. Cuenta BSP 272300706
 No. Predial Nat 780010100220100030002901032241

No. Pago
 Electrónico
227651356

ACUEDUCTO		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
Dr Instalacion O 0301	CR 101 13-05 BL C APT	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Uso Residencial		MAR	Cargo Básico			6,859.86	4,184.51	11,044.37
Estrato 6		ABR	(-)Ajuste al Peso					37
Código CC 2296-1		MAY						
No. Medidor M1 M11_344206		JUN						
Lectura Actual 1,514		JUL						
Lectura Anterior 1,514		AGO						
Diferencia 0		PROM						
Consumo del mes en M3 0								
Componentes del Costo								
Cm Operacion \$ 1,062.03		Cm Inversion Va \$ 971.77						
Cm Operacion Por \$ 242.54		Cm Tasa Ambiental \$ 1.81						
TOTAL								\$11,044.00

ALCANTARILLADO		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
Dr Instalacion O 0301	CR 101 13-05 BL C APT	Componentes del Costo	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Uso Residencial		Cm Operacion \$ 496.49	Cargo Básico			3,573.06	2,179.57	5,752.63
Estrato 6		Cm Inversion Va \$ 1,612.61	(-)Ajuste al Peso					83
Vestimenta 0 M3		Cm Inversion Por \$ 447.84						
		Cm Tasa Ambiental \$ 35.64						
TOTAL								\$6,762.00

ENERGIA		13 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Pago Inmediato						
Dr Instalacion O 0301	CR 101 13-05 BL C APT	Consumos Anteriores (KWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Contribución	Total a Pagar
Uso Residencial		MAR	(-)Ajuste al Peso					07
Estrato 6		ABR						
Consumo de energía actual 154		MAY						
No. Medidor M1 FHP_15527962		JUN						
Lectura Actual 10,540		JUL						
Lectura Anterior 10,540		AGO						
Diferencia 0		PROM						
Consumo Actual 0 KWH								
TOTAL								\$1.00
Propiedad Transformador		Componentes del Costo		INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2019				
Nivel Tension	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	Generacion	219.03	Duración Interrupciones (Hrs)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Operador Red		Transmision	33.22		0.00	0.00	0.00	0.00
Telefono Operador Red		Comercializacion	43.76	CRQ-m1 (\$/KWh)				0.00
Circuitos		Distribucion	144.40	CMP (kWh)				0.00
Grupo		Pérdidas	41.16	Valor a Compensar (\$)				0.00
NIU		Restricciones	28.30					
		Cuy Aplicado (Creg 168-06)	509.87					
		Cuy Calculado (Creg 119-07)	509.87					

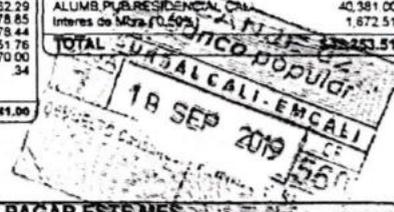
ASEO INTEGRAL PROMIOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P NIT:900.235.631-3 TELEFONO:110		MUTUOSANO ESTRATO 6		Historico de cobros		CONCEPTOS	
Uso Residencial	AGO 06 a SEP 04	Mutuosano Estrato 6	30	Agosto	42,863	Total a Pagar	40,381.00
Periodo Facturacion		Frecuencia de Recoleccion	3	Julio	42,834	Costo Fijo	13,162.29
Unidades Residenciales	1	Produccion	32 M3	Junio	42,668	Costo Variable	12,278.85
Frecuencia de Bando	1			Mayo	41,608	Valor Aprovechamiento	478.44
				Abril	39,046	Contribucion (60%)	15,551.76
				Marzo	38,966	Interes de Mora (0.50%)	2,770.00
						(-)Ajuste al Peso	34
TOTAL						\$44,241.00	

ALUMBRADO PUBLICO (AP)	
Municipio de Santiago De Cali	40,381.00
ALUMB. PUBL. RESIDENCIAL CALI	1,672.51
Interes de Mora (0.50%)	2,250.51
TOTAL	\$44,241.00

TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA	
Interes de Mora (2.27%)	25.56
TOTAL	\$28.66

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2019-08-01
Por valor de	\$278,187.00
Recibido en	Almacenes la 14
Interes de mora	0.50 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcali	16,795.93
Total Otros Servicios + AP + TS + AP + TS	86,520.07
+ IVA	00
+ Cuentas Vencidas	1,872,268.39
+ IVA Cuentas Vencidas	7,413.51
Valor Total	1,982,998.00
TOTAL A PAGAR	\$1,982,998



65

5

67

CONVENIO DE PAGO

Entre los suscritos a saber HETELMER ESCOBAR CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.556.780 de cali valle quien es arrendatario del inmueble ubicado carrera 101 13-15 interior 3 apartamento 301 c edificio ll conjunto residencial torres de ciudad jardin quien obra en nombre propio, que de ahora en adelante llamaremos deudor por una parte, y dmh servicios e ingeniería s.a.s representada legalmente por Henry diaz mancilla con cedula de ciudadanía numero 10.555.678 de puerto tejada cauca quien se denominara el acreedor , hemos convenido en celebrar el presente acuerdo de pago, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA EL DEUDOR RECONOCE DEBER A DMH SERVICIOS E INGENIERIA, la cantidad de 5.117.012. cinco millones ciento diez i siete mil doce pesos mcte que corresponde a los canon de arrendamiento de los meses que dejo de cancelar en el año 2020 posteriores a la pandemia covid 19.

SEGUNDA. Se acuerda de manera mutua el siguiente plan de pago; El señor arrendatario abonara la deuda generada por el no pago de los canon de arrendamiento que dejo de pagar a dmh servicios e ingeniería una vez se controle la pandemia de covid 19 y se restablezca el orden económico que es el causal de perdida del empleo en términos generales y que este poseía y por el cual generaba sus ingresos monetarios.

TERCERA. Si el deudor incumpliera el convenio de pago, el acreedor puede inmediatamente iniciar las acciones legales correspondientes.

Se suscriben dos ejemplares a los 21 días del mes de diciembre del año 2020

DEUDOR

HETELMER ESCOBAR. C.c nro 10.556780

ACREEDOR

DMH SERVICIOS E INGENIERIA. Nit 900187976-0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2015-00347-00**

REFERENCIA:	VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE:	DEISY COLLAZOS HINESTROZA
DEMANDADO:	RAMIRO ENRIQUE GARCÍA NEWMAN

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

En escrito que precede la apoderada judicial de la demandante solicita se releve a la secuestre designada, y se excluya dentro del presente proceso por faltar en su deber de rendir informe de gestión de administración del bien a su cargo.

Revisadas las actuaciones surtidas, el secuestre presenta informe de administración en respuesta al requerimiento del 20 de abril de 2021, dando cuenta que el apartamento se encuentra en buena condición debido a las reparaciones generales y mantenimiento que ha realizado, actualmente deshabitado por terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago del arrendatario HETELMER ESCOBAR BALANTA, quien está adeudando la suma de \$5´100.000 de cánones de arrendamiento que cancelará según convenio de pago¹.

Manifiesta que se una vez reciba el dinero *“lo abonará a la deuda que le queda pendiente, se seguirá pagando a la deuda que originó el mantenimiento general que se hizo en el inmueble”*². Resalta que el arrendatario pago una factura de servicios públicos el 18 de septiembre de 2019³ para reinstalar los servicios de agua y energía que estaban suspendidos cuando inició en contrato de arrendamiento (octubre de 2019)⁴ *“por valor de \$1’982.988 para descontar de los cánones de arrendamiento, y la deuda por mantenimiento y reparación general del inmueble costaron 8’000.000. millones de pesos”* que se encuentran detallados en el informe presentado el 5 de febrero de 2020 que dan cuenta de los trabajos del mantenimiento para poder arrendarlo.

También hace la salvedad que al inmueble tuvo acceso el arrendatario en el mes de noviembre de 2019, ya que la administración del edificio no le permitió

69

el ingreso hasta no estar a paz y salvo, pero que dicho impase se solucionó acordando que se haría los pagos de las cuotas con la administración en el tracto sucesivo que se causaran los cánones de arrendamiento, y como prueba de los pagos allegan un estado de cuentas en la que acredita abonos a la cuenta por valor de \$7'700.000.

Analizados los informes presentados, se observa que el secuestre no da cuenta de lo requerido específicamente por el despacho, pues no allegó contratos, facturas o comprobantes de pagos por las reparaciones locativas necesarias o suntuarias que expone en las fotografías (por arreglos de ebanistería) que afirma por valor de 8'000.000. Tampoco da razón de cuales eran las deudas por administración, para determinar lo que se ha pagado y diferenciar que se debe a la fecha de su gestión; con el fin de establecer cuales son los frutos civiles producidos mes a mes desde el 21 junio de 2018 por concepto de arrendamiento, los gastos por mantenimiento y demás para poder determinar que dineros debían ser objeto de constitución de depósitos judiciales y ser puestos a disposición del proceso de conformidad con el numeral 11° del artículo 595 CGP.

Por lo expuesto, se requerirá al secuestre para que informe detalladamente el destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento que no hayan sido depositados a orden del Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el numeral 7° del artículo 50 y 51 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre designado informe detallado del destino de los frutos percibidos mes a mes por el bien, rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento y que no hayan sido depositados a orden del Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2015-00347-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5969a235430b52640baab748ddf61d9aa3ecc89c19b48778ed20e630d851017**
Documento generado en 10/06/2021 04:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.psejudojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe de estados correspondiente a: 04/21/2021

ESTADO No. 61

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion
76001310300320150034700	Verbal	DEISY COLLAZOS HINESTROZA	RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN	Auto requiere OBS. informe frutos
76001310300320170015400	Verbal	TATIANA OROBIO BALLESTEROS	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto de Trámite OBS. reponer nume
76001310300320200000400	Verbal	JOSE URIEL BETANCOURT ULCHUR	ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS S.A.	Auto resuelve desistimiento OBS. a desistimiento demanda
76001310300320210007400	Verbal	MARIA FERNANDA VILLEGAS OTALORA	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRACO, CONDOMINIO 5, MANZANA A	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin
76001310300320210007500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin

Numero de registros:5

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/21/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija en un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

Secretario

72

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "76001310300320150034700" contigo.

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/06/2021 1:32 PM

Para: ana carlina gil arce <anaacargil_49095@hotmail.com>



Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali compartió una carpeta contigo

En atención a la respuesta del Secuestre por su requerimiento le envío para su conocimiento

 76001310300320150034700

 Este vínculo funcionará para cualquier persona.

[Abrir](#)



[Declaración de privacidad](#)



73

PDF
#31
Envio 8/21

CamScanner 06-08-2021 10.09.pdf

DMH Servicios e Ingenieria SAS <dmhservingenierias@gmail.com>

Mar 8/06/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 06-08-2021 10.09.pdf;

RE: PETICION APTO 301 C- DE PROPIEDDA DE LA SEÑORA DEYSI COLLAZOS HINESTROZA

Respondió el Sáb 5/12/2020 9:59 AM.

Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotaful@hotmai.com>
Jue 3/12/2020 5:20 PM

Responder a todos

Para:

- Usted;
- Antonio Jose Tafur Reyes

Dra Ana Carlina buenas tardes:

De acuerdo a su D de Peticion del dia 3 de Diciembre de 2020, le respondemos lo siguiente:

1.- El Apartamento no ha sido vendido, pues en el primer remate nadie oferto; pero esta informacion creemos USTED LA DEBE SABER como Representante Legal de la Sra Deysi Collazos, pues debe estar en contacto permanente con el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, para asi darle informacion a su cliente

2.-La deuda al 31 de Diciembre de 2020 es por valor de \$22.979.856

3.- El Inmueble se encuentra arrendado desde el mes de Noviembre del año 2019, al Señor Hetelmer Escobar, este dato tambien lo debia saber usted como Represente Legal de la Sra Deysi Collazos, pues debe estar en contacto permanente con el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, para asi darle informacion a su cliente.

Cordialmente

ANTONIO JOSE TAFUR REYES- NORMA CONSTANZA CUBIDES ARTEAGA
ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN

De: ana carlina gil arce <anaacarlgi_49095@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 1:49 p. m.

Para: Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotafor@hotmail.com>

Asunto: RV: PETICION APTO 301 C- DE PROPIEDDA DE LA SEÑORA DEYSI COLLAZOS HINESTROZA

BUENAS TARDES
SEÑOR
ADMINISTRADOR
CONJUNTO RESAIDENCIAL TORRES DE CIUYDAD JARDIN
ANTONIO JOSE TAFUR REYES
LA CIUDAD

REF:D DE PETICION ART 23 CN.

ANA CARLINA GIL ARCE; EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROPIETARIA SEÑORA DEISY COLLAZOS HINESTROSA QUIEN TIENE LA POSEISON MATERIAL DE SU 50 % DEL APTO 301 C DE LA UNID RESIDENCIAL CONJUNTO TORRE DE CIUDADA JARDIN , ME DIRIJO A USTED PARA QUE SE SIRVA RESPONDER LAS SIGUIENTES SITUACIONES.

1o.- SE ME INDIQUE SI EL APARTAMENTO CITADO HA SIDO VENDIDO EN CASO AFIRMATIVO CUAL ES EL NOMBRE DE LOS NUEVOS PROPIETARIOS.

2o.- SE ME INDIQUE CUAL ES EL ESTADO DE CUENTA POR PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIONB CORRESPONDIENTES DESDE ENERO DE 2020 HASTA LA FECHA.

3o.- SE ME INDIQUE SI EL INMUEBLE CITADO SE ENCUENTRA ARRENDADO ,EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS Y DESDE QUE FECHA ESTA ARRENDADO.

LO ANTERIOR LO SOLICITO CONFORME A LA FACULTADES CONFERIDAS POR LA PROPIETARIA SEGUN PODER GENERAL DLE CUAL REPOSA NE SUS OFICINAS Y QUE A LA FECHA ESTA VIGENTE, LO PETICIONADO LO REQUERIMOS PARA TRAMITES LEGALES.

SIRVASE MANDARME LA RESPUESTA A TRAVES DEL PRESENTE CORREO ELECTRONICO .
anaacarlil_49095@hotmail.com

DE USTED, ATENTAMENTE,

ANA CARLINA GIL ARCE
C.C.NO.- 31.304.927
T.P.NO. 49095 CS D J

Enviado desde [Outlook](#)

De: Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotaful@hotmai.com>

Enviado: lunes, 27 de enero de 2020 2:35 p. m.

Para: anaacargil_49095@hotmail.com <anaacargil_49095@hotmail.com>; normita <cubidesnorma@hotmail.com>; Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotaful@hotmai.com>

Asunto: Fijación Auto

Dra Ana Carlina Gil buenas tardes

Le comunicó que el Auto se fijó en el mostrador de la portería y en la cartelera del Ascensor de la Torre CD

Usted desde el secuestre tiene en su poder nuestro celular y correo

Cuando usted quiera ingresar al Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardin , lo puede hacer sin ningún problema y eso se lo dijimos también el día del secuestre

Actualmente los señores de DMH Servicios e Ingeniería SAS tienen la llave del Apto 301 C e ingresan sin ningún problema

Usted que nos hayamos dado cuenta vino una sola vez a entregar el Auto y no volvió

Pero nuestro animo es el de colaborar y darle solución a las recomendaciones

Cordialmente

Norma Constanza Cubides Arteaga

Administración

RV: Relación deuda Apto 301 C al 31 Diciembre de 2020

Respondió el Vie 18/12/2020 5:36 PM.

Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotaful@hotmail.com>
Vie 18/12/2020 4:06 PM

?
?
?
?

Para:

- Usted;
- Maria Elena Martinez;
- Antonio Jose Tafur Reyes

301C ESTADO DE CUENTA NOV 30 DE 2020.xlsx
234 KB

Dra Ana Carlina Gil buenas tardes:

DE acuerdo a solicitud le envio en Estado de Cuenta del Apto 301 C a Noviembre de 2020

Le informo que el dia 10 de Diciembre de 2020, el arrendatario cancelo la suma de \$650.000 correspondiente a la cuota de Administracion del mes de Noviembre-20

Y le comento que la Dra. Maria Helena Martinez, es la encargada de llevar el caso del Apto 301 C.

Cordialmente

ANTONIO JOSE TAFUR REYES-NORMA CONSTANZA CUBIDES ARTEAGA
ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN

De: RAUL ROJAS <grupoasesorcontable12345@yahoo.com>
Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 11:43 a. m.
Para: Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotaful@hotmail.com>
Asunto: Re: Relación deuda Apto 301 C al 31 Diciembre de 2020

Antonio
Buenos dias
Adjunto Estado de Cuenta Solicitado

Raul Alberto Rojas C.
Grupo Asesor
Tel (032) 372 23 04

78

Celular 313 797 6451
Calle 39 Norte No. 2AN - 79 Cali - Colombia

El jueves, 3 de diciembre de 2020 4:14:58 p. m. GMT-5, Antonio Jose Tafur Reyes
<antoniotaful@hotmai.com> escribió:

Raúl buenas tardes
Como sigues, cuidate
Por favor Urgente la relación de la deuda del Apto 301 C de Torres de Ciudad Jardin
Saludes
Antonio .

Enviado desde mi iPhone

Abonam en Nov/19 \$ 550.000 =
 x los acumulados. 79

TORRES DE CIUDAD JARDIN			
ESTADO DE CUENTA APARTAMENTO 301C			
Desde ENERO de 2020 a NOVIEMBRE 2020			
FECHA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS
SALDO A DIC 31 DE 2019			
ENERO 2020	Cuota Admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 11.000	
	Intereses de Mora	\$ 350.012	
FEBRERO 2020	Cuota Admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 11.000	
	Intereses de Mora	\$ 369.692	
MARZO 2020	Cuota Admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 12.000	
	RC 5154		\$ 650.000
	Intereses de Mora	\$ 376.766	
ABRIL 2020	Cuota Admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 12.000	
	Intereses de Mora	\$ 376.766	\$ -
MAYO 2020	Cuota de admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 12.000	
	RC 5216		\$ 1.300.000
	RC 5219		\$ 650.000
	Intereses de Mora	\$ 378.601	
JUNIO 2020	Cuota de admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 12.000	
	RC 5277		\$ 650.000
	Intereses de Mora	\$ 385.853	
JULIO 2020	Cuota de admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 12.000	
	RC 5315		\$ 650.000
	Intereses de Mora	\$ 406.250	
AGOSTO 2020	Cuota de admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 12.000	
	Intereses de Mora	\$ 413.795	
SEPTIEMBRE 2020	Cuota Admon	\$ 622.000	
	Gas	\$ 12.000	
	RC 5351		\$ 650.000
	RC 5378		\$ 650.000

SALDO
\$ 16.861.347
\$ 17.844.359
\$ 18.847.051
\$ 19.207.817
\$ 20.218.583
\$ 19.281.184
\$ 19.651.037
\$ 20.041.287
\$ 21.089.082

81

	Intereses de Mora	\$	409.016	
OCTUBRE 2020	Cuota Admon	\$	622.000	
	Gas	\$	12.000	
				\$ -
	Intereses de Mora	\$	429.877	
NOVIEMBRE 2020	Cuota Admon	\$	622.000	
	Gas	\$	12.000	
	RC 5440	\$	-	\$ 650.000
				\$ -
	Intereses de Mora	\$	438.154	

RESUMEN

CUOTAS DE ADMON	\$	13.456.580
GAS	\$	173.000
INTERESES	\$	4.848.198
CUOTA EXTRA	\$	3.590.351
GASTOS JURIDICOS	\$	250.000

TOTAL **\$ 22.318.129**

RAUL ALBERTO ROJAS CONTRERAS
Contador
TP 67098- T

NORMA CONSTANZA CUBIDES
Administradora

\$	20.832.098
\$	21.895.975
\$	22.318.129

RV: COMUNICANDO AL DESPACHO CUMPLIMIENTO DEL DCTO 806-20-MEMORIALES OSLICITANDO AL DESPACHO SE LES REQUIERA PARA QUE PRESNETEN INFORME DE SU ADMINISTRADION PROC RAD 2015-00347 JDO 3 C DEL CTO CALI-V DTE:DEYSI COLLAZOS H.

A ana carlina gil arce
Lun 7/12/2020 8:57 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cali

MEM REQUERIMIENTOS SOLI...
28 KB

MEM DE DIC 3-20.docx
16 KB

2 archivos adjuntos (44 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- V
E. S. D.

RAD NO. 2015-00347
DTE: DEYSI COLLAZOS HINESTROZA

ANA CARLINA GIL ARCE, CON NOTAS CIVILES CONOCIDAS, ME PERMITO REMITIRLE EL AGOTAMIENTO D ELO ORDENADO POR EL DCTO 806-20 NOTIFICANDOLE A LA ENTIDAD QUE ES RESPONSABLE DEL SECUESTRO DEL INMUEBLE SOBRE EL REQUERIMIENTO SOBRE SU INFORME DE ADMINSTRACION-GESTION QUE DEBIO PRESNETAR HACE RATO , PORQUE EL ULTIMO INFORME LO PRESENTARON EN SEPTIEMBRE 2 DE 2019.

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE,

ANA CARLINA GIL ARCE
T.P. NO., 49095 CS D J

Enviado desde [Outlook](#)

De: ana carlina gil arce
Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 8:49 a. m.

Para: dmhservingenierias@gmail.com <dmhservingenierias@gmail.com>
Asunto: MEMORIALES OSLICITANDO AL DESPACHO SE LES REQUIERA PARA QUE PRESNETEN INFORME DE SU ADMINISTRADION PROC RAD 2015-00347 JDO 3 C DEL CTO CALI-V DTE:DEYSI COLLAZOS H.

SEÑORES
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
REPRESNETANTE LEGAL Y
DR. ALEXDI VALENCIA ROSALES -SECUESTRE.
LA CIUDAD

84

ANA CARLINA GIL ARCE, CON NOTAS CIVILES CONOCIDAS, ME PERMITO REMITIRLE CONFORME AL DCTO 806-2020 LOS DOS MEMORIALES PRESENTADOS POR VIA VIRTUAL ANTE EL DESPACHO DEL JDO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. V, EN EL PROCESO CON RAD NO. 2015-00347 DONDE REPRESENTO A LA DEMANDANTE DEISY COLLAZOS HINESTROZA, DONDE FUERON NOMBRADOS Y POSESIONADOS COMO SECUESTRES DEL APTO 301 C DE LA UND RESD TORRES DE CIUDAD JADIN P. H DE CALI-VALLE.

MEMORIALES DONDE PIDO QUE SE REQUIERAN PARA QUE RINDAN INFORME ACTUALIZADO DE SU ADMINISTRACION, Y LE HAGO LLEGAR LA RESPUESTA REMITIDA POR LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO DONDE SE ME INFORMA SOBRE LA DEUDA QUE TIENEN CON EL NO PAGODE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y S EME INFORMO Y CORROBORO QUE EL APARTAMENTO ESTA ARRENDADO.

DE USTEDES, ATENTAMENTE, QUEDAN NOTIFICADOS DEL CONTENIDO DE LOS DOS MEMORIALES PRESENTADOS EN DIC 3 Y 7 DE 2020 Y SUS ANEXOS LOS CIVILES SE LOS

85

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003201500347**

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

En memoriales¹ que anteceden en el proceso divisorio de la referencia, la apoderada judicial de la demandante solicita:

1. Se fije fecha para la diligencia de remate de inmueble, al haberse declarado desierta la primera diligencia de remate.

Revisada la actuación surtida, advierte el despacho que la actualización del avalúo presentado² quedó en firme el 26 septiembre de 2019, por lo que no es idóneo para establecer el precio actual de los inmuebles al haber transcurrido más de 12 meses. En tal sentido, deberá presentarse un nuevo avalúo, salvo que todos los copropietarios coadyuven la venta bajo dichos valores (art. 411 CGP).

2. Se requiera a la sociedad DHM SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S, toda vez que el último informe data de septiembre de 2019³, y no ha rendido informe de cuentas de su gestión y la administración del bien inmueble a su cargo.

Al respecto, habrá de requerirse en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del CGP en concordancia con los artículos 51 y 52 del mismo estatuto.

3. Se le expida certificación del estado del proceso.

Tal trámite se efectúa por secretaría (Art. 115 CGP), previo el cumplimiento del arancel judicial para tal cometido (Ac. PCSJA18-11176-2018 C. S. de la J.)⁴.

¹ Fl. 1 [04MemorialesEscaneados]. [10Solicitud remate y requerimiento a secuestre 23-09-20_734pm], [11Solicita-

86
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE DE FIJAR fecha para la DILIGENCIA DE REMATE de los inmuebles objeto del proceso hasta tanto se actualice el avalúo de los mismos o se coadyuve la solicitud en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR al secuestre actuante en el presente asunto para que proceda a rendir informe de cuentas de su gestión y administración realizada, con lo cual contará con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su relevo y sanciones a que haya lugar. Líbrese oficio.

TERCERO. - EXPÍDASE la certificación requerida una vez la interesada acredite el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2015-00347-00



87

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE DE FIJAR fecha para la DILIGENCIA DE REMATE de los inmuebles objeto del proceso hasta tanto se actualice el avalúo de los mismos o se coadyuve la solicitud en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR al secuestre actuante en el presente asunto para que proceda a rendir informe de cuentas de su gestión y administración realizada, con lo cual contará con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de su relevo y sanciones a que haya lugar. Líbrese oficio.

TERCERO. - EXPÍDASE la certificación requerida una vez la interesada acredite el pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2015-00347-00



botas
meso 22/20
administración

do 22

Adm. Hotoarc
P.H.

10001 317

89

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE.
E. S. D.

Referencia.

Proceso: VENTA DE BIEN COMUN

DEMANDANTE: DEYSY COLLAZOS HINESTROSA C.C. 31.241.196

DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN. C.C. 16.586.261

Radicación No. 2015-00347

MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali-Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.956.370 de Cali-Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 68607 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN P.H.** Ubicado en la dirección Carrera 101 No. 13-15 identificado con Nit: **805.026.071-6**, Me permito aportar copia del Poder conferido por la Representante Legal, estado de cuenta de las cuotas de administración, intereses de mora, cuotas extras, multas y demás contribuciones, fijadas por la asamblea general de copropietarios del conjunto residencial Torres de ciudad Jardín conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, adeudados por los señores, **DEYSY COLLAZOS HINESTROSA C.C. 31.241.196 Y RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN C.C. 16.586.261**, en su calidad de propietarios del apartamento 301 Torre C, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN P.H. Y GARAJES SENCILLOS No. 3 y 17 del mismo CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN P.H. identificados con los números de MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 370-490441 Apartamento. 301 Torre C, 370-490367 GARAJE 3 Y 370-490381 GARAJE No. 17. Respectivamente.

Lo anterior a fin de que **este PASIVO** sea tenido en cuenta y cancelado por el adjudicado del inmueble en la diligencia de **REMATE** que se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2020 a las 2.P.M en su despacho.

Elevo esta solicitud con el objeto de que la persona Jurídica Conjunto Residencial Torres de Ciudad Jardín P.H. la cual represento no sea afectada con el no pago de las expensas comunes, siendo este pago obligación de los propietarios a cualquier título.

Procédase de conformidad

MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO
Cédula de Ciudadanía Nro. 31.956.370 expedida en Cali Valle.
Tarjeta Profesional Nro. 68.607 del C. S. de la J.

2
318 90

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE. (Reparto)
E. S. D.

Referencia.

Proceso: Ejecutivo con Medidas Previas.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN P.H.

Demandado(s): DEYSI COLLAZOS HINESTROZA C.C. 31.241.196 Y RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN. C.C. 16.586.261

ASUNTO PODER ESPECIAL

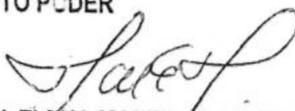
NORMA CONSTANZA CUBIDES ARTEAGA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de Cali-Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.38.228.045 de Ibagué-Tolima quien obra como Representante Legal, como Administradora del "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicado en la dirección Carrera 101 No. 13-15 con domicilio en Cali, con Nit: 805.026.071-6, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.956.370 expedida en Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 68607 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y presentación del conjunto Residencial el cual represento, inicie trámite y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva de Menor Cuantía Singular con Medidas previas, contra los señores **DEYSI COLLAZOS HINESTROZA C.C. 31.241.196 Y RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN. C.C. 16.586.261 mayores de edad**, como propietarios del apartamento 301 torre C y los garajes 3 y 17 ubicados en la dirección carrera 101 No. 13-15 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas desde el mes de mayo de 2015, más las que se causen a la fecha, intereses de mora, cuotas extras, multas y demás contribuciones fijadas por la asamblea general de copropietarios de este conjunto y hasta obtener el pago efectivo de esta obligación, conforme a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

La apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit. 805.026.071-6 queda plenamente facultada para recibir, desistir, cobrar, conciliar, sustituir, reasumir, allegar y relacionar pruebas, interponer recursos que considere necesarios, presentar medidas previas, y demás facultades otorgadas en el artículo 77 de código General del proceso.

Procédase de Conformidad


NORMA CONSTANZA CUBIDES ARTEAGA
C.C. 38.228.045 de Ibagué-Tolima
Administradora y Representante Legal

ACEPTO PODER


MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO
Cédula de Ciudadanía Nro. 31.956.370 expedida en Cali Valle.
Tarjeta Profesional Nro. 68.607 del C. S. de la J.

DILIGENCIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA:
 EL NOTARIO VENTIUNO DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI
 HACE CONSTAR:
 QUE LA FIRMA PUESTA EN EL ANTERIOR DOCUMENTO ES SIMILAR A LA REGISTRADA EN
 ESTA NOTARIA POR: NONNA CONSTANZA
CUBROS ANTEGA CON C.C. 38.728.045
 DE IBAGUI DE ACUERDO A LA
 CONFRONTACION HECHA DE ELA
 SANTIAGO DE CALI. 17 ENE 2020

[Signature]
 HOLMES RAFAEL CARDONA M.
 NOTARIO VENTIUNO DE SANTIAGO DE CALI

92
4
319

El suscrito Contador Público del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN** NIT 805.026.071-6

CERTIFICA

Que el Señor **RAMIRO GARCIA**, adeuda por concepto de Cuotas de Administración a Enero de 2020:

Cuotas de Administración	\$10.392.580
Cuotas Extras	3.590.351
Consumo de Gas	211.000
Gastos Jurídicos	250.000
Intereses de Mora	3.050.416
TOTAL	\$17.494.347

SON: DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESO M/CTE

El presente certificado se expide en Santiago de Cali a los (15) Quince días del mes de Enero de 2020



RAUL ALBERTO ROJAS CONTRERAS
Contador
TP 67.098-T

Raúl Alberto Rojas Contreras – grupoasesorcontable12345@yahoo.com
Calle 39 Norte No. 2AN - 79 Cel 313 797 6451 Tel: 372 23 04

93

J

370

TORRES DE CIUDAD JARDIN				
ESTADO DE CUENTA APARTAMENTO 301C				
Desde MAYO de 2015 a DICIEMBRE 2016				
FECHA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
SALDO A ABRIL 30 DE 2015				\$ -
MAYO 2015	Cuota Admon	\$ 463,000		
	Gas	\$ 12,000		
	Cuota Extra	\$ 150,000		
	RC 3360		\$ 463,000	
	Intereses de Mora	\$ -		\$ 162,000
JUNIO 2015	Cuota Admon	\$ 463,000		
	Gas	\$ 12,000		
	Cuota Extra	\$ 150,000		
	RC 3397		\$ 463,000	
	RC 3391		\$ 24,000	
Intereses de Mora	\$ 3,000		\$ 303,000	
JULIO 2015	Cuota Admon	\$ 463,000		
	Gas	\$ 12,000		
	Cuota Extra	\$ 150,000		
	RC 3426		\$ 463,000	
	RC 3436		\$ 12,000	
Intereses de Mora	\$ 6,060		\$ 459,060	
AGOSTO 2015	Cuota Admon	\$ 463,000		
	Gas	\$ 12,000		
	Cuota Extra	\$ 150,000		
	RC 3464		\$ 463,000	
	Intereses de Mora	\$ 9,181		\$ 630,241
SEPTIEMBRE 2015	Cuota de admon	\$ 463,000		
	Gas	\$ 12,000		
	RC 3494		\$ 463,000	
	RC 3509		\$ 24,000	
	Intereses de Mora	\$ 12,365		\$ 630,606
OCTUBRE 2015	Cuota de admon	\$ 463,000		
	Gas	\$ 12,000		
	RC 3532		\$ 463,000	
	Intereses de Mora	\$ 12,612		\$ 655,218
	NOVIEMBRE 2015	Cuota de admon	\$ 463,000	
Gas		\$ 12,000		
RC 3557			\$ 463,000	
RC 3567			\$ 24,000	
Intereses de Mora		\$ 12,864		\$ 656,082
DICIEMBRE 2015	Cuota de admon	\$ 463,000		
	Gas	\$ 56,000		
	Multa Inasistencia Asamblea	\$ 322,175		
	RC 3586		\$ 463,000	
	Intereses de Mora	\$ 13,122		\$ 1,047,379
ENERO 2016	Cuota Admon	\$ 477,000		
	Gas	\$ 12,000		
	RC 3615		\$ 463,000	

94
6
321

	Intereses de Mora	\$ 20,948		\$ 1,094,327
FEBRERO 2015	Cuota Admon	\$ 477,000		
	Gas	\$ 12,000		
	RC 3645		\$ 463,000	
	Intereses de Mora	\$ 21,886		\$ 1,142,213
MARZO 2016	Cuota Admon	\$ 477,000		
	Gas	\$ 12,000		
	Retroactivo enero marzo	\$ 27,000		
	RC 3576		\$ 463,000	
	RC 3687		\$ 96,152	
	Intereses de Mora	\$ 22,844		\$ 1,121,905
ABRIL 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 15,000		
	RC 3711		\$ 463,000	
	Intereses de Mora	\$ 21,898		\$ 1,181,803
MAYO 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 15,000		
	RC 3741		\$ 463,000	
	Intereses de Mora	\$ 23,636		\$ 1,243,439
JUNIO 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 18,000		
	RC 3785		\$ 477,000	
	Intereses de Mora	\$ 26,747		\$ 1,297,186
JULIO 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 18,000		
	RC 3818		\$ 477,000	
	Intereses de Mora	\$ 25,908		\$ 1,350,094
AGOSTO 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 88,239		
	RC 3830		\$ 88,239	
	RC 3846		\$ 477,000	
	Intereses de Mora	\$ 27,002		\$ 1,386,096
SEPTIEMBRE 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 22,000		
	RC 3882		\$ 477,000	
	Intereses de Mora	\$ 28,162		\$ 1,445,258
OCTUBRE 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 22,000		
	RC 3910		\$ 477,000	
	Intereses de Mora	\$ 29,345		\$ 1,505,603
NOVIEMBRE 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 25,000		
	RC 3933		\$ 477,000	
	Intereses de Mora	\$ 30,612		\$ 1,570,215
DICIEMBRE 2016	Cuota Admon	\$ 486,000		
	Gas	\$ 30,000		
	RC 3968		\$ 655,000	
	RC 3980		\$ 101,736	
	Intereses de Mora	\$ 26,228		\$ 1,355,707

95

7

322

TORRES DE CIUDAD JARDIN				
ESTADO DE CUENTA APARTAMENTO 301C				
Desde ENERO de 2017 a ENERO 2020				
FECHA	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
SALDO A DIC 31 DE 2016				\$ 1,355,707
ENERO 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 25,000		
	RC 4007		\$ 495,000	
	Intereses de Mora	\$ 27,773		\$ 1,434,480
FEBRERO 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 26,000		
	RC 4037		\$ 556,000	
	RC 4023		\$ 51,500	
	Intereses de Mora	\$ 27,118		\$ 1,401,098
MARZO 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 28,000		
	RC 4069		\$ 521,000	
	RC 3436		\$ -	
	Intereses de Mora	\$ 28,220		\$ 1,457,318
ABRIL 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 28,000		
	RC 4107		\$ 521,000	
	Intereses de Mora	\$ 29,345		\$ 1,514,663
MAYO 2017	Cuota de admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 28,000		
	RC 4136		\$ 521,000	
	Intereses de Mora	\$ 30,492		\$ 1,573,155
JUNIO 2017	Cuota de admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 28,000		
	RC 4160		\$ 521,000	
	Intereses de Mora	\$ 31,661		\$ 1,632,816
JULIO 2017	Cuota de admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 28,000		
	RC 4198		\$ 871,000	
	Intereses de Mora	\$ 25,855		\$ 1,336,671
AGOSTO 2017	Cuota de admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 28,000		
	RC 4226		\$ 843,175	
	Intereses de Mora	\$ 20,489		\$ 1,062,985
SEPTIEMBRE 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 60,000		
	RC 4253		\$ 771,000	
	Intereses de Mora	\$ 16,458		\$ 889,443
OCTUBRE 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 32,000		
	RC 4285		\$ 521,000	
	Intereses de Mora	\$ 17,427		\$ 938,870
NOVIEMBRE 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 32,000		
	Retroactivo enero marzo	\$ -		

8 96
323

	RC 4324		\$ 521,000	
	Intereses de Mora	\$ 18,416		\$ 989,286
DICIEMBRE 2017	Cuota Admon	\$ 521,000		
	Gas	\$ 21,000		
	RC 4350		\$ 521,000	
	RC 4361		\$ 307,833	
	Intereses de Mora	\$ 13,048		\$ 715,501
ENERO 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	RC 4383		\$ 521,000	
	RC 4378		\$ 21,000	
	Intereses de Mora	\$ 13,928		\$ 760,429
FEBRERO 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	RC 4410		\$ 583,000	
	Intereses de Mora	\$ 14,007		\$ 764,436
MARZO 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	RC 4438		\$ 552,000	
	Intereses de Mora	\$ 14,707		\$ 800,143
ABRIL 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	Cuota extra	\$ 717,000		
	RC 4477		\$ 802,000	
	Intereses de Mora	\$ 24,761		\$ 1,312,904
MAYO 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	Cuota extra	\$ 717,000		
	RC 4510		\$ 802,000	
	Intereses de Mora	\$ 1,731		\$ 1,802,635
JUNIO 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	Cuota extra	\$ 717,000		
	RC 4532		\$ 109,284	
	RC 4541		\$ 802,000	
	Intereses de Mora	\$ 43,291		\$ 2,224,642
JULIO 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	Cuota extra	\$ 717,000		
	Intereses de Mora	\$ 69,957		\$ 3,584,599
AGOSTO 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 21,000		
	Cuota extra	\$ 717,000		
	RC 4601		\$ 42,420	
	RC 4610		\$ 552,000	
Intereses de Mora	\$ 85,268		\$ 4,365,447	
SEPTIEMBRE 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ -		
	Intereses de Mora	\$ 98,013		\$ 5,015,460
OCTUBRE 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 11,000		

9 97
324

	Intereses de Mora	\$ 111,233		\$ 5,689,693
NOVIEMBRE 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ -		
	Intereses de Mora	\$ 124,498		\$ 6,366,191
DICIEMBRE 2018	Cuota Admon	\$ 552,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 189,456		\$ 7,118,647
ENERO 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 152,953		\$ 7,868,600
FEBRERO 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 167,952		\$ 8,633,552
MARZO 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 183,251		\$ 9,413,803
ABRIL 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 198,856		\$ 10,209,659
MAYO 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 214,773		\$ 11,021,432
JUNIO 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 231,009		\$ 11,849,441
JULIO 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 247,569		\$ 12,694,010
AGOSTO 2019	Gastos Juridicos	\$ 250,000		
	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 264,460		\$ 13,805,470
SEPTIEMBRE 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 281,689		\$ 14,684,159
OCTUBRE 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 299,263		\$ 15,580,422
NOVIEMBRE 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	RC 5054		\$ 550,000	
	Intereses de Mora	\$ 306,188		\$ 15,933,610
DICIEMBRE 2019	Cuota Admon	\$ 586,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ 330,737		\$ 16,861,347
ENERO 2020	Cuota Admon	\$ 622,000		
	Gas	\$ 11,000		
	Intereses de Mora	\$ -		\$ 17,494,347

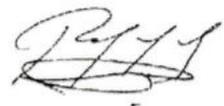
98

10
325

RESUMEN

CUOTAS DE ADMON	\$ 10,392,580
GAS	\$ 211,000
INTERESES	\$ 3,050,416
CUOTA EXTRA	\$ 3,590,351
GASTOS JURIDICOS	\$ 250,000

TOTAL \$ 17,494,347



RAUL ALBERTO ROJAS CONTRERAS
Contador
TP 67098- T

NORMA CONSTANZA CUBIDES
Administradora

99

RV: Deuda Apto 301 C



Respondió el Mié 3/03/2021 1:11 PM.

Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotaful@hotmail.com>
Mar 2/03/2021 12:30 PM



Responder



Reenviar



Para:

- Usted;
- DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS;
- dmhservingenierias@gmail.com;
- mariae.11@hotmail.com;
- Antonio Jose Tafur Reyes

ATT00001.txt
429 bytes

2 archivos adjuntos (93 KB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive
Señores DMH Servicios e Ingeniería SAS buenas tardes:

Les envío la cuenta de la deuda del Apartamento 301 C ubicado en el Conjunto residencial Torres de Ciudad Jardín, por valor de \$25.027.984

Les solicito una respuesta, pues a la fecha no obtenemos ninguna y favor abonar a la deuda, pues este Apartamento está arrendado desde Noviembre de 2019 y a la fecha no ha sido abonado ningún peso \$, por parte de los Señores DMH Servicios e Ingeniería SAS.

Agradeciendo su atención

Cordialmente

**NORMA CONSTANZA CUBIDES A- ANTONIO JOSE TAFUR REYES
ADMINSITRACION**

DE AHORA EN ADELANTE FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE DEL B.B.V.A. #0927-00923-
A NOMBRE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN, FAVOR PRESENTAR Y DEJAR EL
RECIBO DE CONSIGNACION EN LA PORTERIA, PARA QUE LE SEA EXPEDIDO EL RECIBO DE CAJA.

ADMINISTRACION CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CIUDAD JARDIN
CARRERA 101 # 13-15

FACTURA No.	:	18 - 3 21	
MES A PAGAR	:		MARZO 2021
APARTAMENTO	:		301 C
PROPIETARIO	:		RAMIRO GARCIA - JEYSI CELLAPOS
SALDO ANTERIOR	:		\$ 23.894.102
CUOTA MES	:		\$ 644.000
INTERES MORA	:		\$ 477.882
CONSUMO DE GAS	:		\$ 12.000
TOTAL	:		\$ 25.027.984

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO, SEGUN ACUERDO EN
ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO; CON ESTA EL COPROPIETARIO DECLARA HABER RECIBIDO
REAL Y MATERIALMENTE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN ESTE TITULO VALOR.

Torres de Ciudad Jardín
ADMINISTRACION
NORMA C. CUBIDES - ADMINISTRADORA

101

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2015-00347-00**

REFERENCIA:	VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	DEISY COLLAZOS HINESTROZA
DEMANDADO:	RAMIRO ENRIQUE GARCÍA NEWMAN

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021

En escrito que precede la apoderada judicial de la demandante solicita que por medio de incidente de exclusión se releve al secuestre designado sociedad DHM SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S., por faltar en su deber de rendir informe de gestión de administración y consecuentemente se ordene la devolución al despacho de todas la sumas de dinero que se hayan recaudado por concepto de arrendamiento, o en su defecto los soportes de pago de los servicios, cuotas de administración y mantenimiento del inmueble bajo su custodia. Lo anterior es debido a los requerimientos que le ha presentado y no le han sido resueltos, tendientes a obtener información de porque se les esta generado un incremento del valor las obligaciones del inmueble, lo que, a su parecer es a causa de la mala administración del secuestre.

Revisada las actuaciones surtidas, se observan 3 informes presentados por el secuestre (a folios 92-98,138-165¹ y 20.Informe de secuestre 14-01-2021 1222pm e.e) dos (2) fueron puestos en conocimiento y el último fue presentado hace tres meses, de los cuales no se puede establecer el destino de los frutos civiles percibidos producidos por el bien. (art. 717 C.C.), por lo que se requerirá al secuestre para que rinda cuentas detalladas mes a mes de los ingresos percibidos y gastos necesarios para el mantenimiento del bien desde el 21 de junio de 2018² hasta la presente fecha de conformidad con el inciso 3º del artículo 51 y 52 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

REQUERIR informe detallado mes a mes de los frutos civiles percibidos, gastos y mantenimiento del bien bajo su custodia, desde el 21 de junio de 2018 hasta la presente fecha al Secuestre sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S. dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2015-00347-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331d1c8b48bbb7f20dd723f9c175a34ea6ee3f5cc8f9bdc614c3621760460f47**
Documento generado en 20/04/2021 04:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04/21/2021

ESTADO No. 61

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion
76001310300320150034700	Verbal	DEISY COLLAZOS HINESTROZA	RAMIRO ENRIQUE GARCIA NEWMAN	Auto requiere OBS. informe frutos
76001310300320170015400	Verbal	TATIANA OROBIO BALLESTEROS	COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION	Auto de Trámite OBS. reponer nume
76001310300320200000400	Verbal	JOSE URIEL BETANCOURT ULCHUR	ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS S.A.	Auto resuelve desistimiento OBS. ac desistimiento demanda
76001310300320210007400	Verbal	MARIA FERNANDA VILLEGAS OTALORA	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRACO, CONDOMINIO 5, MANZANA A	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin
76001310300320210007500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin

Numero de registros:5

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/21/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija en un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

Secretario

SOLICITUD DE INICIAR INCIDENTE DE EXCLUSION DE SECUESTRE Y SE NOMBRE OTRO Y EXIGIR RENDICIONDE CUENTA SOBRE EL RECIBO Y PAGOS HECHOS CON LOS DINEROS DEL CANON RECIBIDO.

☐ Reenvió este mensaje el Jue 10/06/2021 11:53 AM.

A ana carlina gil arce
Jue 10/06/2021 8:19 AM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cali; Antoni

☐ ☐ ☐ ☐

IMG_20210610_0001.pdf
7 MB

BUENOS DIAS

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE
E. S. D.
REF: RAD NO. 2015-00347
DTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

ANA CARLINA GIL ARCE, CON NOTAS CONOCIDAS, le hago llegar memorial petitorio y le solicito que no podemos seguir siendo benevolentes son el secuestre quien no cumplió con sus obligaciones y deberes de forma puntual y oportuna al no rendir los informes dentro de los términos que la Ley le exige hacerlo lo cual lo hacía cuando se le exigía por la parte demandante, además sus cuentas rendidas no son claras ni tienen soporte legal contable y jurídico algunas para ser tenidas en cuenta.

Anexo mi memorial petitorio con un anexo sírvase darle trámite legal sin más dilaciones y se promueva el incidente porque el secuestre no ha consignado sumas de dinero que ha recibido y sus cuentas no han sido muy claras ,dineros sobrantes los cuales debieron estar hace rato depositadas a la cuenta de este despacho y proceso así como arrendo un inmueble por una suma tan alta sin codeudores ni fiadores perjudicando el patrimonio de mi mandante situación ilegal y que se debe investigar su omisión .

Atentamente ,

ANA CARLINA GIL ARCE
T.P.NO.49095 CS D J

ANA CARLINA GIL ARCE

ABOGADA TITULADA

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

E. S. D.

REF: RAD NO. 2015-00347-00

PROC :VENTA DE BIEN COMÚN

DTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

Ana Carlina Gil Arce, como abogada privada representante judicial en este proceso y como representante legal según poder general (sic), me dirijo al Despacho en los siguientes términos:

HECHOS

1°.- El bien inmueble apartamento ubicado en la Carrera 101 No. 13- 15 apartamento 301C con sus dos parqueaderos fueron secuestrados por orden expedida en este proceso y este Despacho cuya diligencia se materializo el día 21 de junio de 2018 donde se nombra al Dr. Alexdi Valencia Rosales como persona autorizada por el representante legal de la empresa DMH Servicios e Ingeniería S.A.S la cual hace parte de la lista de auxiliares de justicia y es la encargada de la administración del inmueble secuestrado apartamento 301C (sic).

2°.- El citado inmueble a fecha de la diligencia de secuestro adeudaba cuotas de administración por P.H, ya fecha agosto 18 de 2018 la deuda sumaba \$ 4.815.387.-

3°.- El apartamento en mención desde Junio de 2018 en adelante no fue dado en arrendamiento por el secuestro porque nunca le colocaron aviso de arriendo una vez lo recibieron a pesar de estar en buenas condiciones de

señor HENRY DIAZ MANCILLA en Octubre 29 de 2019 por un periodo de un(1) año que se vencería en Octubre 29 de 2020 con un canon mensual de arriendo de \$ 1.500.000.- como reposa la prueba documental del contrato anexo al expediente a folios Nos. 330 a 335 aportado por la entidad administradora del secuestro según informe que reposa también a folios Nos. 326 a 353.

Contrato que se prorrogó por otro año según informe verbal del administrador quien me indico que el apartamento fue ocupado en Noviembre de 2019 y fue desocupado en febrero de 2021 ,**anexo informe remitido.**

4.- La entidad encargada del secuestro demora en poner a producir el inmueble y colocarlo a la oferta de Arrendamiento lo hace por la presión que les hace la abogada Ana C Gil y La demandante Deisy Collazos.

5°.- DMH presenta un informe (segundo que presenta al despacho) de su gestión de fecha de presentación Febrero 5 de 2020 como reposa anexo a folios 294 a 297 y entrega a folio No, 298 un estado de cuenta expedida por la administración (sic) según cuaderno 2do, donde aparece la deuda por falta de pagos de cuotas de administración a fecha agosto 18 de 2018 por la suma de \$ 4.815.387.-.

También aporta unas facturas de pago expedidas por la máquina registradora donde se parecía de forma ilegible un valor pagado mas no contiene de forma detallada cuales eran los productos comprados y que hacia el pago recibo que seria y es la prueba legal e idónea para demostrar cuales fueron los gastos generados por arreglos hechos al apartamento (sic) ,se debió haber aportado la prueba legible del recibo expedido por la máquina registradora con el detalle de cada uno de los productos comprados y su precio pagado o una factura que cumpla con todos los requisitos que exige la DIAN, la entidad jurídica que fue nombrada como secuestre no cumplió con sus deberes y obligaciones al respecto situación que siempre ha generado dudas y el Despacho debió exigirles como Juez Natural y garante sobre el cumplimiento de ello así como se los hemos venido requiriendo constantemente que aporten toda factura o recibo de pago por erogaciones generadas por el apto 301C (sic) y no han cumplido sino aportando los recibos de abonos a las cuotas de administración y la factura del pago de servicio,¿ y las demás erogaciones o gastos y dineros recaudados donde están los recibos o pagos efectuados o sumas consignadas con destino al J ?.

6°,. Según lo expresado por el secuestre DMH en su informe presentado en septiembre 2 de 2019 a folio 296, indica que estaba pidiendo como canon de arriendo la suma de \$ 2.000.000.- valor muy alto porque cuando desocuparon el inmueble por los anteriores arrendatarios y asumieron estos DMH su administración el valor del canon de los anteriores arrendatarios era de \$

1.341.4500.-y se pagaba por administración la suma de \$ 552.000.- que salía del canon de arriendo como está demostrado con toda la prueba documental recaudada y anexa en la diligencia de secuestro en Junio 21 de 2018 y reposa en este expediente, entonces porque DMH suben tan exageradamente un arriendo a sabiendas que no podían arrendarlo por ese valor, administración mal ejecutada por estos que produjo detrimento económico a la demandante por el secuestro, para luego a causa de requerirlo tener que rebajar el canon y arrendarlo en Octubre 29 de 2019 por la suma de \$ 1.500.000.- después que se creció la deuda con la administración y los servicios públicos y se perdió tiempo en estar arrendado el inmueble por culpa de la codicia de la entidad DMH, se observa una mala administración por la entidad encargada del secuestro donde se dio la negligencia y fuera de ello le sumamos la actuación omisiva en que incurrieron en dar en arrendamiento el inmueble sin exigir codeudores o fiadores al arrendatario, no piden garantía para el cumplimiento de los pagos del canon situación que ahora se percibe los efectos negativos de esa grave omisión en la administración y que se ha vuelto ya una práctica muy común e incontrolable en algunos secuestros la cual se le debe poner control legal porque deben estos entregar los inmuebles exigiendo garantes para respaldar las obligaciones adquiridas por medio de contratos de arriendo.

7°. En Enero 14 de 2021 presenta DMH-secuestro otro informe (según PDF No.- 21) mediante el cual manifiesta lo siguiente:

A.- “ESTADO DEL INMUEBLE: El estado del bien inmueble es bueno ya que se le hicieron arreglos los cuales consistieron en mantenimiento y reparación de carpintería en madera ,pintura en general paredes ,cielos ,puertas y ventanas reparación de canecillo del balcón, reparación del aire acondicionado etc.”

No apporto ninguna factura o recibo de los pagos por compras y mano de obra realizadas por concepto de todos los arreglos citados que indicaran la ejecución de los mismos y materiales comprados, por lo cual su informe carece de veracidad y menos cumple con los requisitos exigidos por los arts. 49,50,51 y 52 CGP y demás nomas concordantes, lo que vemos son omisiones y no podemos creer en lo que dicen porque la DAN exige que para todo gasto y erogación debe ir soportada por facturas y recibos contables legales y no cumplió con ello la empresa DMH .Por eso se debe promover el Incidente de exclusión que no ha querido el despacho hacerlo a pesar que se le ha pedido varias veces que lo promueve contra ellos y no ser tan benevolentes por parte del Despacho.

B.- “PRODUCTIVIDAD: A la fecha el inmueble ya es productivo y con el canon que genera se pagan las cuotas de administración al edificio y se abonan

algunas deudas que se adquirieron en el mejoramiento pintura y reparación del mismo .Los detalles se encuentran consignados en informe da 28 folios el día 5 de febrero del año 2020 a las 426 p.m”

Me permito tener que cuestionar de nuevo como siempre lo he venido haciendo la negligencia y mentira de esta entidad DMH porque en dicho informe que cita solo aporto unos pagos realizados de sumas de dinero que no indican los detalles de los productos pagados y comprados fuera de ello no son legibles y menos se aprecian bien las fechas ,además no entrego de forma detallada los gastos y pagos realizados por cada concepto que se derogaban según arreglos y menos indica cuando los pago y a quien, el informe contable debe entregarlo como empresa y sociedad que cualquier contador se lo indica, por lo cual se aprecia omisión y mala fe en entregar un informe completo detallado y correcto sobre el uso y disposición que han hecho en la administración del inmueble y de los dineros recaudados por el canon de arriendo que corresponden a de las sumas de dinero recaudadas hasta la fecha por los cánones de arriendo, por ello se ha venido pidiendo informe completo y ante la negativa de presentarlo se ha pedio se promueva el incidente de exclusión y el Despacho ha sido benevolente a ello a sabiendas que esos informes presentados por DMH no cumplen con las normas Procesales que regula su presentación y aporte mensual y sus solemnidades legales con los cuales se va a demostrar correctamente los gastos y pagos y se cumple lo exigido por la DIAN a quien no podemos engañar.

Aporta fotos eso no indica nada ,cuando se habla de dinero y gastos e ingresos se demuestran con recibos y facturas de pago y cobro las cuales no aporta a ninguno de sus informes y menos a esa fecha que dice que realizo reparaciones de forma correcta ,ahora no las ha querido presentar a pesar de los reiterados requerimiento hechos por la abogada de la señora Deisy-demandante por lo cual hay un indicio grave en contra del secuestre para promoverle con certeza el incidente de exclusión conforme a lo que ordena la Ley por omisiones y mala administración y que se debe hacer contra DMH(Secuestre).

C.- En su inciso final del informe presentado por la entidad encargada de secuestro DMH Servicios e ingeniería S.A.S en Enero 14 de 2021 ,manifestó lo siguiente:

“Manifiesta el arrendatario sr heltermer escobar .., que las primeras 4 cuotas de administración las cancelo a la abogada del edificio pago que hizo a cuenta bancaria de la misma dra y el resto de los pagos los viene haciendo en la oficina de la administración que por efectos de la pandemia Covid 19 y sus consecuencias económicas a nivel global ,sus ingresos económicos se han

visto afectados o reducidos enormemente ,es por eso que desocupara el inmueble en los próximos días.”

Es muy extraño que el secuestre empresa DMH presente el informe de Enero 14 de 2021 y no ponga en conocimiento en él la deuda que tenía a diciembre 21 de 2020 con el arrendatario y se limita a decir que iba a desocupar el inmueble a los días y omita colocarle en conocimiento al despacho como a la parte demandante esa situación a quien nunca le ha remitió esta entidad in formes o comunicaciones sobre lo que presenta al despacho judicial conforme al Art 3 del decreto 806 de 2020 por el correo email , no sabíamos cómo demandantes de ese informe de junio 8 de 2021 y lo ocurrido con la deuda supuesta dejada por el arrendatario como el hacer la entrega del inmueble, nos enteramos ahora que revisamos el expediente porque el despacho nos permitió ingresar al Proceso –Expediente Virtual, ese Convenio no lo apporto la empresa DMH ni menciona ese convenio en informe de Enero 14 de 2021 porque dejo pasar mas de 4 meses para aportarlo y mencionarlo, pues encontramos que hay una presunta mentira como un presunto fraude, El documento denominado “CONVENIO D E PAGO” supuestamente y presuntamente celebrado y firmado entre el arrendador y arrendatario en fecha diciembre 21 de 2020 fecha esta que es anterior a la entrega y presentación del citado informe(enero 14 de 2021) nos encontramos ante una omisión una presunta mentira armada y que ese contenido de ese convenio presuntamente es falso y crearon presuntamente el documento para justificar presuntamente que sucedió con dichos dineros que arrojan la suma de \$ 5.117.012,- .

Hemos observado la firma del arrendatario estampada en el documento “Convenio...” donde se aprecia que algunas de las letras usadas en la firma-caligrafía no coinciden con las usadas –rubrica- firma caligrafía estampada en la firmar que estampo en el Contrato de arriendo celebrado en Octubre 29 de 2019, ante la duda presunta y sospecha y más cuando no hay datos concretos y detallados en el expediente de las referencias personales y familiares del arrendatario y menos codeudor o fiador para ubicarlo para que dé certeza y veracidad sobre la expedición, contenido y firma del documento denominado “Convenio...” expedido y creado en Diciembre 21 de 2020, y lo más extraño que vienen apenas en junio 8 de 2021 a reportar al despacho

según su informe esta situación que omite y no lo hace mediante el informe de Enero 14 de 2021, el cual no complemento ni subsano en ningún momento dicha omisión dentro del periodo de enero 14 de 2021 a junio 7 de 2021, solo hace mención de ello y no manifiesta tampoco que había omitido dicha información en junio 8 de 2021 .Nos encontramos ante estas situaciones ante presunta duda y presunta mentira por lo cual objetamos ese Convenio citado y no sea tenido en cuenta como parte de su informe y administración y no reconocemos el contenido y el documento citado e informe reportado por dicha entidad ,documento que no cumple legalmente con las solemnidades de prueba sumarial y no esta autenticado fue aportado a causa del nuevo requerimiento hecho por el despacho ante la solicitud de exclusión que ha venido reiteradamente pidiendo de esta entidad DMH para que fuera removida y se nombrara otro secuestre por su mala administración y sustraerse a las obligaciones y funciones conforme a los arts,49,50,51 y 52 del CGP y demás normas concordantes.

SOLO ACEPTAMOS ESE CONVENIO FIRMADO EN DICIEMBRE 21 DE 2020 QUE NO INDICA CUANTOS MESES ADEUDA ,DEBE SER APORTADO Y CONSTITUIDO MEDIANTE UN DOCUMENTO FIRMADO Y AUTENTICADO POR EL ARRENDATARIO QUE DEBEY DEBIO IR Y DESDE UN COMIENZO POR DMH -ARRENDADOR AUTENTICADO , Y EL QUE PRESENTO NO SE PUEDE TENER ENCUESTA POR EL DESPACHO Y NO LO ACEPTAMOS POR NO CUMPLIR CON LAS SOLEMNIDADES LEGALES COMO LOS INFORMES QUE HA PRESENTADO SIN EL SOPORTE LEGAL DE LOS PAGOS REALIZADOS

113

E. No aparecen pagos de facturas y recibos de caja o maquina aportados ni legibles que indiquen que han pagado u menos detalles de gastos y arreglos detallados, ----- (\$ - 00 -)

CAPITAL MENOS DEDUCIBLES- TOTAL \$ 9.199.990.-

Donde está la suma de dinero de **\$ 9.199.990.-** que sobra según cuadro que presentamos donde estamos teniendo en cuenta la deuda que contiene el presunto documento denominado "convenio ..." el cual no aceptamos su contenido y firma del arrendatario, no aparece esta suma de dinero que sobra consignada al Despacho con destino a este proceso realizada por el arrendatario-secuestre DMH y menos está demostrado en el plenario en que se gastó la misma como tampoco no aparecen los soportes contables de pago realizados (Facturas y recibos de caja o máquina que respalde los pagos realizados) y el informe detallado y discriminado de todos los arreglos realizados y pagados de manera concreta **CON SUS SOPORTE CONTABLES.LAS FOTOS NO DICEN NADA Y NO SON SOPORTES CONTABLES.**

Además como no aceptamos la supuesta y presunta deuda contenida según Convenio(...), Entonces, Donde esta esa plata que presuntamente pudieron recibir el arrendatario DMH porque no aparece consignada tampoco al presente proceso.

PETICION

1º.- PROMUEVASE EL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA DMH COMO SECUESTRE EN ESTE PROCESO DE INMEDIATO como venimos hace rato solicitándolo a su despacho y de acuerdo a cada hecho planteado y también por los informes irregulares que han presentado a la fecha que no tienen seriedad, ni certeza ni claridad y no son concretos como tampoco cumplen con las solemnidades legales como tampoco cumplen ni tienen respaldo ni soportes contables a excepción de los pagos realizados de : la factura de los servicios públicos ,y los abonos realizados a la administración por la deuda de las cuotas d(sic) que son los únicos que cumplen con los requisitos legales y contables ,se proceda sin ninguna excus amas de

cuenta entregado por el secuestre en su informe de junio 8 de 2021 que le remitió el abogado Raul A Rojas C .

9.- El arrendador-secuestre DMH da en arrendamiento el apto 301C(SIC) en Octubre 29 de 2019, por un canon de arriendo por la suma mensual de \$ 1.500.000.- y fue desocupado el 28 de Febrero de 2021, los arrendatarios disfrutaron el apartamento 16 meses lo que arroja un total de arrendamientos recibido o que genero el contrato de arriendo en un total de \$24.000.000.- (Veinticuatro millones de pesos mcte). Vamos a detallar presuntamente cuales fueron los gastos rubros pagados y la presunta deuda según convenio (si) que no aceptamos su existencia como ya se dejó expreso, paso a dejar cuentas contables y a detallarlas en los siguientes términos:

A.- Arriendos desde Octubre 29-2019 hasta el 28 de febrero de 2021.nos arroja

16 meses por \$ 1.500.000.----- **\$ 24.000.000.-**

B.- Menos abonos realizados a la administración por concepto de cuotas de administración por la suma de ----- (\$ 7.700.000.-)

C.- Menos el pago de servicios públicos realizado en el año 2019 según factura por la suma de----- (\$ 1.982.998.-)

D.- La supuesta y presunta deuda dejada por el arrendatario por falta de no pago de cánones de arriendo, no se sabe cuántos fueron y de que periodos según convenio el cual no aceptamos es la suma----- (\$ 5.117.012.-)

promover el incidente y excluir al secuestre y comunicarlo al Consejo Superior de la Judicatura y nombrar a otro secuestre .

2°.- Se requiera al mismo secuestre a investigar DMH(sic) según incidente para que ponga a disposición del despacho y este proceso consignando todas las sumas de dinero que tenga en su poder de acuerdo a los cánones de arriendo surtidos según contrato de arriendo sin incluir o tener en cuenta el acuerdo o convenio (sic) que dicen presuntamente haber firmado con el arrendador con el arrendatario que no es legal porque no cumple con las solemnidades y que omitieron reportar oportunamente en el informe de enero 14 de 2021 ,se coloquen esas sumas que arrojan un valor de \$ 14.317.002.- a disposición del Despacho mediante depósito judicial que debieron hacer haber consignado a la cuenta del juzgado que corresponda a toda suma de dinero sobrante según su debida administración, que de acuerdo al cuadro y cuenta que hemos deducido en el numeral que debieron haber consignado y entregado al Despacho hacer rato .

Que demuestren legalmente en el Incidente de exclusión con el aporte de todos los soportes contables ciertos y legales como legibles con el detalle pormenorizado de cada arreglo como pago ejecutado desde el año 2018 hasta la fecha ,como el acuerdo legalmente celebrado con el arrendatario y debidamente autenticado ante notaria para que se pueda tener en cuenta legalmente y como cierto ya que no exigieron codeudores ni fiadores para proteger el patrimonio de mi mandante señora Deisy Collazos Todo esto se requiere que lo demuestren legalmente en el Incidente a promover por el Despacho y que se le está exigiendo que lo haga conforme a las normas del CGP, y se aclaren todas las dudas y presunto engaño y aparezcan las cuentas claras de los dineros recibidos por el secuestre y que ha sobrado.

3°.- Si los Jueces no ponen control ni exigen que los secuestren ejerzan una buena administración de los bienes inmuebles que producen ,nunca se podrá tener control legal como una correcta y buena administración por parte de los auxiliares de justicia que se sustraen a cumplir el espíritu de la normatividad consagrada en los art 49,50,51 y 52 del CGP y normas concordantes. Por ello es fundamental haber iniciado por el despacho hacer rato el Incidente de Exclusión del secuestre como se venía pidiendo y haber nombrado otro secuestre.

MEDIOS PROBATORIOS

x. 116

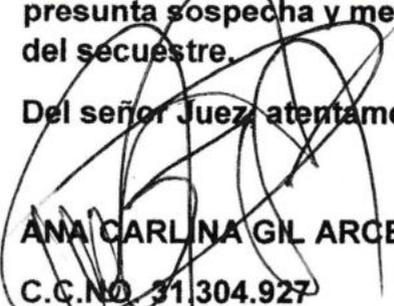
1°.- Se tenga en cuenta todos los informes presentados por el secuestre que reposan en el expediente y sus omisiones en que ha incurrido se tengan como indicios graves en su contra .

2°.- Todos los pagos realizados según facturas y recibos legales que cumplan con las exigencias de la DIAN y que están anexos a los informes y son legibles.

3°.- Los recibos aportados no legibles no se pueden tener en cuenta.

4°.- El documento denominado "Convenio de Pago" no se tenga en cuenta por no ser claro y no contener detalladamente que los porte debidamente autenticadas las firmas de los suscribientes ante notaria para que tenga valor legal y credibilidad ya que ni siquiera le pidió codeudores o fiador al arrendatario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas atentando con esa omisión contra el cuidado del patrimonio de la demandante y una correcta administración ,y apenas viene a reportar el convenio en junio 8 de 2021 y no lo hace en el informe de enero 14 de 2021 donde hay una presunta sospecha y mentira de una posible presunta información incorrecta del secuestre.

Del señor Juez atentamente,


ANA CARLINA GIL ARCE

C.C.NO. 31.304.927

T.P.NO. 49095

RV: SOLICITUD DE INICIAR INCIDENTE DE EXCLUSION DE SECUESTRE Y SE NOMBRE OTRO Y EXIGIR RENDICIONDE CUENTA SOBRE EL RECIBO Y PAGOS HECHOS CON LOS DINEROS DEL CANON RECIBIDO.

A

ana carlina gil arce

Jue 10/06/2021 11:53 AM

?

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cali;
- DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS;
- dmhservingenierias@gmail.com;
- Antonio Jose Tafur Reyes

IMG_20210610_0001.pdf

7 MB

MUY BUENOS DIAS.

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

E. S. D.

REF:2015-00347-00

DTE:DEISY COLLAZOS HINESTROZA

PROC VENTA D EBGIEN COMUN

ANA CARLINA GIL ARCE, CON NOTAS CONOCIDAS, ME DIRIJO A USTED PARA MANIFESTARLE QUE ADICIONO LAS PRETENSIONES Y HECHOS DEL MEMORIAL PETITORIO DE LE REMITI EN EL CUAL SOLICITO COMO LO HE VENIDO HACEIDNO EL PROMOVER INCIDENTE DE EXCLUSION DEL SECUESTRE EMPRESA DMH REMITIDO EN EL DIA DE HOY A LAS 8:19 A.M Y QUE NO ME HAN MANDADO EL ACUSO DE RECIBIDO AUTOAMTICO O MANUAL. MI MANDANTE ESTA INFORMADA DE TODO Y ME HA VENIDO PIDIENDO QUE PIDA EL INCIDENTE LA CUAL ES DE PROFESION SICOLOGA Y SU HIJO ES ECONOMISTA.

ADICIONO EL CITADO MEMORIAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS PARA QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA EN EL INCIDENTE SOLICITADO Y QUE EL DESPACHO NO HA QUEDADO INICIAR A PESAR DE MI INSISTENCIA EN ELLO A CAUSA DE LA MALA ADMINISTRACION Y LA PRESENTACION INCORRECTA DE LOS INFORMES AL PROCESO QUE TIENEN ENGAÑOS. ADICION QUE HAGO ASI:

A LOS HECHOS

10.- REVISANDO CON DETENIMIENTO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2019 POR EL SECUESTRE DEL APTO 301 C SE APRECIA QUE EL ARRENDATARIO SE COMPROMETIO A PAGAR POR CANON DE ARRIENDO LA SUMA DE \$ 1.500.000.- MENSUALES EN CUOTAS ANTICIPADAS SIN INCLUIR EN ESE PRECIO EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION LA CUAL SE PAGARIA POR APARTE QUE SALDRIA DE PECUNIA LOGICA DEL ARRENDATARIO, EN NINGUNA PARTE DEL CITADO CONTRATO QUE ESTA ANEXO A ESTE PROCESO DICE QUE DE LA SUMA DEL CANON DE ARRIENDO PACTADO SE DESCONTARIA EL PAGO DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION DEL CITADO INMUEBLE, NO EXISTE EN EL CONTENIDO INTRINSICO TOTAL DEL CONTRATO DE ARRIENDO CITADO ALGUNA CLAUSULA O COMPROMISO DEL ARRENDATARIO DE DESCONTAR DEL VALOR DE 4.1.500.000.- EL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION O ALGO AL RESPECTO, OSEA, QUE EL ARRENDATARIO TENIA QUE PAGAR EL CANON DE ARRIENDO POR LA SUMA DE \$ 1.500.000.- Y FUERA DE ELLO TENIA QUE PAGAR LA CUOTA DE ADMINISTRACION QUE SE GENERABA AL MES CORRESPONDIENTE QUE CUPARA MENSUALMENTE EL APARTAMENTO SEGUN CONTRATO SITUACION QUE ESTABA EJECUTANDO EL ARRENDATARIO SEGUN LA PRUEBA DOCUMENTAL ANEXA DE LOS PAGOS DE LAS CUOTAS QUE REALIZABA EL MISMO ARRENDATARIO DIRECTAMENTE AL BANCO O A LA ABOGADA SEGUN SE APRECIA COMO ESTAN LOS RECIBOS EXPEDIDOS Y DE ELLO SE ESTA APROVECHANDO DE MALA FE Y TEMERARIAMENTE-FRAUDULENTAMENTE EL ARRENDADOR-SECUESTRE DMH.

NO PODEMOS CAER EN ESE JUEGO Y ENGAÑO COMO FRAUDE QUE EL SECUESTRE ENTIDAD DMH PRETENDA HACER CREER COMO ENGAÑAR EN SUS INFORMES RENDIDOS QUE LA CUOTA DE ADMINISTRACIONES POR LA SUMA DE \$ 7.700.000.- SALIO DEL VALOR DEL CANON QUE RECIBIO SITUACION NO CIERTA PORQUE LA ASUMIO EL ARRENDATARIO DE FORMA INDEPENDIENTE Y LA PAGABA DE SU PECULIO. QUE DEL CANON DE ARRIENDO SE DESCUENTA LA CUOTA DE ADMINISTRACION NO ES CIERTO Y LEGAL PORQUE ESA SITUACION NO QUEDO CONSIGNADA NI ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE ARRIENDO ANEXO AL EXPEDIENTE, EL QUE PAGABA LA CUOTA DE ADMINISTRACION ERA EL ARRENDATARIO DE SU PROPIO PECULIO Y ERA UN VALOR FUERA DEL CANON DE ARRIENDO DE \$N 1.500.000.- QUE PAGABA POR APARTE Y COMPLETO AL ARRENDADOR, SE COMPROMETIO EL ARRENDATARIO A PAGAR SU ADMINISTRACION POR QUE EL ARRENDADOR LE ALQUILO EN ESOS TERMINIOS POR ELLO NO SE INCLUYO LA CUOTA DE ADMINISTRACION COMO VALOR O PARTE INTEGRANTE DEL CANON DE ARRIENDO PACTADO.

ADEMAS EL INMUEBLE - APARTAMENTO FUE ALQUILADO PARA VIVIENDA Y EL ARRENDATARIO LO DESTINO PARA OFICINA SITUACION QUE ALTERA EL OBJETO DE VIVIENDA Y DE ELLO EL ARRENDADOR LO SABIA DESDE UN COMIENZO Y PERMITIO AL ARRENDATARIO QUE LO USARA DE OFICINA Y ESTA SITUACION FUE UNA DE LAS CAUSALES POR LAS CUALES NO PUDO CONTINUAR EL ARRENDATARIO OCUPANDO EL INMUEBLE Y LO DESOCUPO PORQUEN LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO NO LE PERMITIO AL ARRENDADOR QUE EL INMUEBLE SIGUIERA FUNCIONANDO COMO OFICINA PORQUE EL EDIFICIO ERA DE VIVIENDA Y NO COMERCIAL Y EL LO SABIA Y A PESAR DE ELLO LO ALQUILO PARA FUNCIONAR UNA OFICINA AUNQUE EL CONTRATO DIGERA PAERA VIVIENDA SITUACION QUE PRODUJO PROBLEMAS ENTRE EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO Y NO COMO LO DICE EL SECUESTRE-ARRENDADOR QUE SE FUERON DEBIENDO PLATAS POR PAGO DE ARRIENDO, EL SECUESTRE ENGAÑO A LA ADMINISTRACION FRENTE A LA DESTINACION QUE HABIA ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE AL DECIRLES QUE PARA VIVIENDA Y ERA PARA FUNCIONAR UNA OFICINA.

LOS \$ 7.700.000.- QUE SE ABONO A LA ADMINISTRACION LO HIZO DIRECTAMENTE EL ARRENDATARIO POR SU TIEMPO DE OCUPACION DEL INMUEBLE Y ESTADIA SEGUN CONTRATO DE ARRIENDO FIRMADO Y QUE LO ASUMIO DE SU PECULIO PORQUE ASI LE ARRENDARON Y LE EXIGIO EL ARRENDADOR Y NO SE DESCONTABA DEL VALOR PACTADO COMO CANON DE ARRIENDO PARA QUE VENGA A DECIR Y PRESENTAR UN INFORME CONTRARIO A LA REALIDAD Y AL CONTENIDO DEL CONTRATO (SIC) POR PARTE DEL SECUESTRE.

EL SECUESTRE ENTIDAD DMH HA MENTIDO E INCURRE EN FRAUDE AL PRETENDER ENGAÑAR CON SUS INFORMES PRESENTADOS QUE ADOLESCEN DE DUDAS Y NO TIENEN SOPORTES LEGALES ,ENTRE LOS ENGAÑOS ESTA EL INCLUIR Y DESCONTAR LA SUMA DE \$ 7.700.000.- COMO DINEROS PAGADOS Y QUE TENIA QUE SACAR DE LOS CANONES DE ARRIENDO PAGADOS POR EL ARRENDATARIO NO SIENDO SO CIERTO, POR LO CUAL ANTE ESTA NUEVA SITUACION QUE ENCONTRE ME PERMITO MODIFICAR EL HECHO 9 LITERAL B Y ANTE LA SUMA DE LOS \$24.000.000.- QUE RECIBIO DMH POR PAGOS DE LOS 16 MESES DE CANONES DE ARRIENDO QUE VIVIO EL ARRENDATARIO, NO SE PODIA DESCONTAR ESA SUMA NI SIQUIERA DECIR QUE SE SACO DEL CANON PORQUE NO ESTA ACORDADO ESE DESCUENTO EN EL CONTRATO Y NI SIQUIERA LO INDICO EN SUS INFORMES INICIALES PARA VENIR A PRESENTAR Y DECIR EN LA RENDICION DE CUENTAS EN SU ULTIMO INFORME DE JUNIO 8 DE 2021 EL CUAL ESTA ACOMODADO, EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION HECHAS POR EL ARRENDATARIO LAS HIZO PORQUE FUE UN COMPROMISO QUE ADQUIRIO VOLUNTARIAMENTE DE PAGAR DE SU PROPIO PECULIO AUNQUE NO HUBUERA QUEDADO ESTIPULADO PERO SE SOBRE ENTIENDE Y LO HACE TAMBIEN PORQUE SE LO EXIGIO ASI EL ARRENDADOR SITUACION QUE LA OMITIO DE MALA FE EL ARRENDADOR LA CUAL USAN EN SU BENEFICIO Y EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO ECONOMICO DE LA DEMANDANTE POR ELLO NO LO QUIZO DEJAR DESDE UN COMIENZO CONSIGNADO EN EL CONTRATO DE ARRIENDO EL SECUESTRE AHORA USA ESA OMITISION PARA ENGAÑAR AL DESPACHO Y PARTES DEL PROCESO, SI EFECTIVAMENTE ERA CIERTA DEBIO QUEDAR CONSIGNADA ESA OBLIGACION SE DESCONTARSE DEL ARRIENDO LA CUOTA DE ADMINISTRACION SITUACION QUE NO OCURRIÓ, ESTOS VALORES NO SE PUEDE DESCONTAR

PORQUE LAS OBLIGACIONES DEBEN QUEDAR CLARAS Y EXPRESAS EN LOS CONTRATOS PARA QUE SEAN LEY PARA LAS PARTES.

ANTE ESTA MENTIRA Y FRAUDE EN QUE INCURRIO EL SECUESTRE EMPRESA DMH DEBE TAMBIEN RESPONDER POR LA SUMA DE \$ 7.700.000.- Y DEPOSITARLOS AL DESPACHO PORQUE NUNCA LOS PAGO NI DESCUENTO DEL CANON DE ARRIENDO PACTADO Y CITADO, TAMPOCO HACEN PARTE COMO DESCUENTO DE LOS CANONES DE ARRIENDO QUE RECIBIO POR 16 MESES QUE HABITO EL ARRENDATARIO APARTAMENTO 301 C (SIC) .

SE ME CERTIFICO POR LA ADMINISTRACION EN QUE FECHAS INGRESO Y SALIO EL ARRENDATARIO DLE CITADO INMUEBLE SEGUN CONSTANCIA QUE ME REMITIO LA ADMINISTRACION DONDE DICE : " INGRESO EN NOVIEMBRE DE 2019 Y DESOCUPE EL APARTAMENTO EN FEBRERO DE 2021." LA CUAL ANEXO A LOA PRESNETE.

PRETENSIONES

A LA 2DA. .- MODIFICO ESTA PRETENSION PARXCIALMENTE Y SE PROMUEBA EL INCIDENTE DE EXCLUSION Y LA PARTE ARRENDADORA-SECUESTRE EMPRESA DMH DEBE DAR INFORME DETALLADO CON LOS SOPORTES CONTABLES SEGUN LO EXIGE LA DIAN SOBRE LA SUMAS DE DINERO QUE RECIBIO POR LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE CORRESPONDIERON A 16 MESES POR EL VALOR DE \$ 1.500.000.- MENSUALES QUE ARROOJO LA SUMA DE \$ 24.000.000.- DE LOS CUALES NUNCA PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACION PORQUE LAS PAGABA ERA EL ARRENDATARIO DE SU PROPIO PECULIO Y ESA SITUACION NO SE DEJO CONSIGNADA EN EL CONTENIDO DEL CONTRATO EL CUAL ES CLARISIMO ,ESTA DETERMIANDO QUE EL ARRENDADOR PIDIO Y PACTO COMO CANON MENSUAL DE ARRIENDO LA SUMA DE \$ 1.500.000.- SIN INCLUIR DENTRO DE ESE VALOR EL PAGO DE CUOTA DE LA ADMINISTRACION QUE LAM PAGARIA APARTE EL ARRENDATARIO DE SU PROPIO PECULIO SITUACION QUE SE SOBRE ENTIENDE Y POR LOGICA LO QUE NO QUEDA ESCRITO NO S E DA Y6 COMO NO QUEDO CONSIGNADO QUE ESA CUOTA HACIA PARTE INTEGRAL DEL ARRIENDO Y SE DESCONTARIA MENSUALMENTE PARA ABONAR LA CUOTA MENSUAL DE LA ADMINISTRACION, LA LEY ESTABLECE QUE DEBE QUEDAR CLARO TODOS LOS ACUERDOS DENTRO DEL CONTRATO ESCRITO..

4o.- DEBE DEVOLVER Y CONSIGNAR LA EMPRESA DMH -SECUESTRE AL DESACHO CON DESTINO A ESTE PROCESO LA SUMA DE

DINERO DE \$ 22.017.002 .- PORQUE NO HA DEMOSTRADO LEGALMENTE EN SUS INFORMES LOS PAGOS Y COMPROMISOS COMO LO HEMOS DEJADO CITADO EN LOS HECHOS Y NO RECONOCEMOS EL CONVENIO FIRMADO CON EL ARRENDATARIO QUE APORTO EL CUALI OBJETAMOS POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES.

DE ESTA MANERA ADICIONO EL MEMORIAL EREMITIDO EN EL DIA D EHOY EN HORAS DE LA MAÑANA Y SE LE DE TRAMITE TAMBIEN.

ANEXOS.

SOLICITUD DE INICIAR INCIDENTE DE EXCLUSION DE SECUESTRE Y SE NOMBRE OTRO Y EXIGIR RENDICIONDE CUENTA SOBRE EL RECIBO Y PAGOS HECHOS CON LOS DINEROS DEL CANON RECIBIDO.

A

ana carlina gil arce

Jue 10/06/2021 8:19 AM

?

?

?

?

Para:

- Juzgado 03 Civil Circuito - Cali;
- Antonio Jose Tafur Reyes;
- dmhservingenierias@gmail.com;
- DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS

IMG_20210610_0001.pdf

7 MB

?

BUENOS DIAS

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE

E. S. D.

REF: RAD NO. 2015-00347

DTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

ANA CARLINA GIL ARCE, CON NOTAS CONOCIDAS, le hago llegar memorial petitorio y le solicito que no podemos seguir siendo benevolentes con el secuestro quien no cumplió con sus obligaciones y deberes de forma puntual y oportuna al no rendir los informes dentro de los términos que la Ley le exige hacerlo lo cual lo hacía cuando se le exigía por la parte demandante, además sus cuentas rendidas no son claras ni tienen soporte legal contable y jurídico algunas para ser tenidas en cuenta.

Anexo mi memorial petitorio con un anexo sírvase darle trámite legal sin más dilaciones y se promueva el incidente porque el secuestro no ha consignado sumas de dinero que ha recibido y sus cuentas no han sido muy claras, dineros sobrantes los cuales debieron estar hace rato depositadas a la cuenta de este despacho y proceso así como arrendo un inmueble por una suma tan alta sin codeudores ni fiadores perjudicando el patrimonio de mi mandante situación ilegal y que se debe investigar su omisión.

Atentamente,

ANA CARLINA GIL ARCE

T.P.NO.49095 CS D J

SIRVASE ACUSAR RECIBIDO AUTOMATICAMENTE O MANUAL PARA EVITAR REMITIR ESTOS EMAIL VARIAS VECES.

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE,

ANA CARLINA GIL ARCE

T.P.NO. 49095 CS D J

Enviado desde [Outlook](#)

De: ana carlina gil arce

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 8:19 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cali <j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Antonio Jose Tafur Reyes <antoniotaful@hotmail.com>; dmhservingenierias@gmail.com

<dmhservingenierias@gmail.com>; DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS

<dmhserviciossecretaria@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE INICIAR INCIDENTE DE EXCLUSION DE SECUESTRE Y SE NOMBRE OTRO Y EXIGIR RENDICIONDE CUENTA SOBRE EL RECIBO Y PAGOS HECHOS CON LOS DINEROS DEL CANON RECIBIDO.

BUENOS DIAS

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE

E. S. D.

REF: RAD NO. 2015-00347

DTE: DEISY COLLAZOS HINESTROZA

ANA CARLINA GIL ARCE, CON NOTAS CONOCIDAS, le hago llegar memorial petitorio y le solicito que no podemos seguir siendo benevolentes son el secuestre quien no cumplió con sus obligaciones y deberes de forma puntual y oportuna al no rendir los informes dentro de los términos que la Ley le exige hacerlo lo cual lo hacía cuando se le exigía por la parte demandante, además sus cuentas rendidas no son claras ni tienen soporte legal contable y jurídico algunas para ser tenidas en cuenta.

Anexo mi memorial petitorio con un anexo sírvase darle trámite legal sin más dilaciones y se promueva el incidente porque el secuestre no ha consignado sumas de dinero que ha recibido y sus cuentas no han sido muy claras ,dineros sobrantes los cuales debieron estar hace rato depositadas a la cuenta de este despacho y proceso así como arrendo un inmueble por una suma tan alta sin codeudores ni fiadores perjudicando el patrimonio de mi mandante situación ilegal y que se debe investigar su omisión .

Atentamente ,

ANA CARLINA GIL ARCE

T.P.NO.49095 CS D J